INGENIERÍA - MEDIO AMBIENTE

2021

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

TOMO II

EAE/SE/264/18

13ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO Nº 134. T.M DE ESTEPA (SEVILLA

PROMOTOR

AYTO. DE ESTEPA

SOLICITANTE

FECHA: JULIO 2021

ingeniería

medio ambiente

www.gtaingenieria.es

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

ÍNDICE TOMO II

4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS. 1

4.1. EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA. 1

4.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS INDUCIDOS POR LA ALTERNATIVA SELECCIONADA. 9

4.2.1. IMPACTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE 13

4.2.2. IMPACTOS SOBRE LA HIDROLOGÍA SUPERFICIAL 13

4.2.3. IMPACTOS SOBRE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS 14

4.2.4. IMPACTOS SOBRE EL SUELO 16

4.2.5. IMPACTOS SOBRE LA FLORA 17

4.2.6. IMPACTOS SOBRE LA FAUNA 18

4.2.7. IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE 19

4.2.8. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO 19

4.2.9. CONCLUSIONES 22

5. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO. 24

5.1. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS, RELATIVAS AL PLANEAMIENTO PROPUESTO 24

5.2. MEDIDAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y EL MODELO DE MOVILIDAD/ACCESIBILIDAD FUNCIONAL 32

5.3. MEDIDAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO. 33

6. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN. 35

6.1. MÉTODOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES, DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS Y DE LAS CONDICIONES PROPUESTAS. 35

6.2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS CONDICIONANTES Y SINGULARIDADES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EXIGIBLES A LAS ACTUACIONES DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO. 35

6.3. RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA EN LAS FUTURAS ACTUACIONES QUE SE HABRÁN DE DESARROLLAR EN EL SNU. 36

7. SÍNTESIS. 41

7.1. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DEL PLANEAMIENTO Y DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL ANALIZADA. 41

7.1.1. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL. 41

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

7.1.2. RESUMEN DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL ANALIZADA. 44
7.2. RESUMEN DEL PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO. 46
8. CONSIDERACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. 47
8.1. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS 47
8.2. PREVENCIÓN AMBIENTAL 47
8.3. CALIDAD DEL AIRE 47
8.4. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA 48
8.5. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA 49
8.6. MEDIO NATURAL 49
8.7. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS 49
8.8. CAMBIO CLIMÁTICO 49
8.9. SUELOS CONTAMINADOS 50
8.10. MEDIO HÍDRICO 50
8.11. VÍAS PECUARIAS 51
8.12. PROTECCIÓN AL PATRIMONIO HÍSTÓRICO 52
8.13. RESIDUOS 52
9. CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO 53
10. ÍNDICE DE TABLAS. 54
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 55
12. EQUIPO REDACTOR 56
13. ANEXO CARTOGRÁFICO 57

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

La identificación y valoración de impactos como consecuencia de la **modificación número 13 planteada para el PGOU de Estepa** se hará como cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en donde se indica que el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

(…) 3. Identificación y valoración de impactos:
a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático (…)

En este sentido, y atendido a lo referenciado anteriormente, se procederá a continuación con la identificación y valoración de impactos, con el contenido indicado en los apartados a y b señalados.

4.1. EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA.

En el Documento Inicial Estratégico de la **modificación nº 13 del PGOU de Estepa** se identificaron, describieron y evaluaron tres alternativas para la modificación planteada, y en base a las determinaciones, a las propuestas y a las características de cada una de ellas, se seleccionó la ALTERNATIVA 1 como la más favorable de las tres. Esta alternativa, seleccionada de forma preliminar y que constituyó el núcleo central del borrador del Plan, es la que se analiza de forma específica en el presente documento.

Ha de señalarse que desde la emisión del DA hasta la redacción del presente documento, la Alternativa 1 ha sufrido una modificación en su redacción al objeto de incorporar las consideraciones realizadas por el organismo ambiental, pero en cualquier caso, no existe ninguna variación respecto a sus determinaciones principales.

El análisis de alternativas planteado fue sometido a los trámites y evaluación correspondientes por parte del órgano ambiental competente, destacando que no se han producido informes desfavorables en este sentido.

Pasamos a continuación a analizar las alternativas planteadas.

- **ALTERNATIVA 1. Se establecen excepciones al cumplimiento de la distancia mínima entre edificaciones en suelo no urbanizable.**

Las características que introduce dicha alternativa son las siguientes:

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- Introducción de excepciones para la aplicación del requisito de la distancia mínima de 150 metros entre las edificaciones en suelo no urbanizable: construcciones de una misma explotación y titularidad, edificios públicos y edificaciones del ámbito del Cerro de San Cristóbal.
- Mejor concreción y definición del concepto de edificio.
- Excepción de aplicación para edificios construidos legalmente en el caso de que se construyan junto a las mismas edificaciones ilegales.
- Introducción de condiciones de protección del patrimonio arqueológico.
- Introducción de condiciones medioambientales de las edificaciones de nueva planta.

➢ **ALTERNATIVA 2. Se elimina la condición de distancia mínima entre edificaciones en suelo no urbanizable.**

Las características que introduce dicha alternativa son las siguientes:

- Eliminación de la condición de distancia mínima de 150 metros entre edificaciones.
- Introducción de excepciones de aplicación para las edificaciones que formen parte de la misma explotación y titularidad, las de titularidad pública y las ubicadas en el ámbito del Cerro de San Cristóbal.
- No contempla de condiciones de protección del patrimonio arqueológico.
- No contempla condiciones medioambientales de las edificaciones de nueva planta.

➢ **ALTERNATIVA 3. No se procede a la modificación del PGOU.**

Las características que presenta esta alternativa (situación actual) son las siguientes:

- Establecimiento de la condición de aislado mediante el cumplimiento de dos condiciones: no compartir con otra edificación ninguna infraestructura básica y distar menos de 150 metros de cualquier otra edificación del entorno.
- No presenta excepciones al cumplimiento de la distancia mínima, con lo que se aplica a cualquier tipo de edificación en suelo no urbanizable.
- No concreta el concepto de edificio.
- No contempla de condiciones de protección del patrimonio arqueológico.
- No contempla condiciones medioambientales de las edificaciones de nueva planta.

En definitiva, lo que se pretende con la modificación propuesta es, sobre todo, hacer compatible la protección del suelo no urbanizable con la implementación en el mismo de actuaciones y actividades tanto públicas como privadas, que supongan mejorar las posibilidades de desarrollo del municipio en su conjunto, **la alternativa 1 se considera la más óptima**, en tanto en cuanto concreta y fija criterios específicos para la aplicación del artículo 134 del PGOU de Estepa que dotarán de mayor eficacia y eficiencia a este instrumento de planeamiento urbanístico en lo que al desarrollo de actividades en suelo no urbanizable se refiere.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Mantener la situación actual (no proceder con la modificación o **alternativa 0** -llamada en este documento **alternativa 3**-) supone una serie de dificultades en relación con la aplicación del artículo, derivadas de una falta de concreción en el mismo, tal y como está redactado actualmente:

- Una aplicación literal del artículo llevaría a impedir la construcción de explotaciones ganaderas formadas por dos o más edificios, aun siendo del mismo titular.
- La falta de concreción sobre lo que se considera 'edificio' puede conllevar que la implantación de construcciones de escasa entidad, impida el desarrollo de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable por la aplicación de la distancia mínima, tal y como está actualmente redactado.
- También puede darse el caso de que edificios o explotaciones que se han construido legalmente pasen a ser edificaciones en situación de fuera de ordenación, con las limitaciones que para este régimen se establecen en la LOUA, por no cumplir con la distancia mínima respecto a edificaciones construidas posteriormente de manera ilegal.
- La aplicación del artículo 134 afecta del mismo modo en la actualidad a las edificaciones de titularidad pública, con las limitaciones que ello conllevaría en el desarrollo e implementación de actividades públicas de interés en suelo no urbanizable.
- El ámbito del Cerro de San Cristóbal se encuentra afectado por el articulado actual, existiendo en el mismo edificaciones catalogadas por el PGOU con valor histórico y artístico, con una separación inferior a 150 metros, encontrándose actualmente en un claro incumplimiento de la normativa.

Por otro lado, con la **alternativa 2**, mediante la cual se elimina la distancia mínima de 150 metros entre edificaciones en suelo no urbanizable, se establecería una situación mediante la cual, para considerarse un edificio como aislado, tendría que cumplir una única condición: no compartir con otra edificación ajena a la explotación de que forme parte ninguna infraestructura básica (suministro de agua, energía eléctrica, red de alcantarillado o viario privado). Esta alternativa no contempla una mayor concreción ni especificidad sobre lo que se consideraría una 'edificación'.

Esta alternativa se considera menos eficaz de cara a la conservación del suelo no urbanizable y el mantenimiento de sus características, pues la eliminación del requisito de la distancia mínima de 150 metros puede suponer la proliferación de edificaciones de diversa índole en el suelo no urbanizable, ya que su eliminación se consideraría como un factor incentivador del proceso de urbanización de este tipo de suelo, con la posibilidad de la existencia de edificios a escasos metros unos de otros (lo que puede ser perfectamente factible, aun cumpliendo la única condición que en este caso plantea la alternativa para su consideración como aislados).

Por todo ello, y en base a los argumentos anteriormente expuestos, la **alternativa 1 se considera la más razonable desde el punto de vista técnico y urbanístico**, acorde con la filosofía que se persigue con la modificación propuesta, para conseguir un instrumento de planeamiento urbanístico que compatibilice la protección del suelo no urbanizable con la implementación en el mismo de actividades bajo unos determinados controles y estándares. Con esta alternativa se conseguiría lo siguiente:

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- Garantizar la seguridad jurídica de aquellos que promueven la construcción de edificios en suelo no urbanizable.
- Favorecer el desarrollo, la mejora y la ampliación de las explotaciones ganaderas u otras actuaciones de interés público legalmente implantadas en suelo no urbanizable.
- Favorecer el desarrollo, la mejora, la ampliación y la implantación de construcciones de titularidad pública destinadas a uso o servicio público o a cualquier actuación de interés público en suelo no urbanizable.
- Evitar que las edificaciones del Cerro de San Cristóbal se encuentren en situación de fuera de ordenación, lo que resulta contradictorio con su grado de protección.

En la selección y planteamiento de la alternativa elegida, han influido una serie de motivaciones, que se detallan a continuación:

- **Motivos de eficacia** en la aplicación la normativa urbanística local, dado que con el articulado actual no se resuelven ni se dan respuestas a situaciones que pueden darse con facilidad y que sería imposible poder autorizar (en lo relativo a la implantación de actividades en suelo no urbanizable).
- **Motivos sociales,** ya que un cambio en el articulado como se plantea contribuirá a una mejor clarificación de las condiciones de implantación de actividades y edificaciones en suelo no urbanizable, fomentando una mayor seguridad jurídica y contribuyendo así a un mejor desarrollo desde el punto de vista social.
- **Motivos económicos**, ya que el cambio planteado posibilitará que nuevas actividades económicas, tanto de iniciativa pública como privada, puedan implementarse en el suelo no urbanizable, haciendo compatible su conservación y mantenimiento con el desarrollo de las mismas.
- **Motivos de eficiencia ambiental**, dado que con la modificación del artículo que se plantea se introducen también criterios y requerimientos para el cumplimiento de los procedimientos de prevención ambiental para las construcciones de nueva planta, que no están reflejados actualmente en la normativa. También se introducen condicionados respecto de las actividades potencialmente contaminantes y generadoras de residuos.

En este sentido, y antes de proceder con la identificación y valoración de los impactos producidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, se presenta a continuación una comparativa de los principales impactos ambientales (positivos y negativos) que se han identificado para cada una de las alternativas planteadas. Con esta comparativa se refuerza la elección de la alternativa seleccionada (**ALTERNATIVA 1**) desde el punto de vista de su viabilidad ambiental.

La relación de impactos que se relacionan a continuación **son los que se prevén que puedan tener lugar una vez que la modificación propuesta esté en vigor**, ya que la modificación en sí no producirá ningún efecto inmediato sobre los factores del medio, aunque su entrada en vigor dotará de un nuevo marco normativo a las actividades que deseen implementarse en suelo no urbanizable.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

		ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
MEDIO FÍSICO	**Calidad del aire**	Posibilidad de incremento de la emisión de polvo y partículas, que se considera compatible, al introducirse condicionantes ambientales para las nuevas edificaciones. Mayor nivel de protección sobre la calidad del aire y control de sus impactos como consecuencia de la introducción de condicionantes medioambientales.	Posibilidad de incremento considerable de la emisión de polvo y partículas ante la posibilidad de proliferación de edificaciones en suelo no urbanizable. Disminución del nivel de protección de la calidad del aire ante la ausencia de condicionantes medioambientales.	Mantenimiento de las condiciones actuales de calidad del aire, y posibilidad de empeoramiento de las mismas ante la construcción de edificaciones sin condicionantes ambientales. Disminución del nivel de protección de la calidad del aire ante la ausencia de condicionantes medioambientales.
	Relieve	Posibilidad de alteración del relieve como consecuencia de la implantación de nuevas edificaciones en SNU, no muy diferentes a las existentes en la actualidad, considerándose compatibles.	Posibilidad de incremento considerable en la afectación del relieve como consecuencia de la proliferación de edificaciones sin distancia mínima en SNU.	Posibilidad de alteración del relieve como consecuencia de la implantación de nuevas edificaciones en SNU.
	Suelo	Posibilidad de alteración del suelo como consecuencia de la implantación de nuevas edificaciones en SNU, no muy diferentes a las existentes en la actualidad, considerándose compatibles.	Posibilidad de incremento considerable en la afectación del suelo como consecuencia de la proliferación de edificaciones sin distancia mínima en SNU, que puede traducirse en una masificación de edificaciones en el SNU.	Posibilidad de alteración del suelo como consecuencia de la implantación de nuevas edificaciones en SNU.
	Hidrología	Posibilidad de alteración de hidrología superficial y subterránea como consecuencia de la implantación de nuevas edificaciones en SNU, no muy diferentes a las existentes en la actualidad, considerándose compatibles. Mayor nivel de protección de la hidrología superficial y subterránea y control sobre sus los impactos como consecuencia de la introducción de condicionantes ambientales.	Posibilidad de incremento considerable en la afectación de la hidrología superficial y subterránea como consecuencia de la proliferación de edificaciones sin distancia mínima en SNU. Menor nivel de protección de la hidrología superficial y subterránea como consecuencia de la ausencia de condicionantes ambientales.	Posibilidad de alteración de la hidrología superficial y subterránea como consecuencia de la implantación de nuevas edificaciones en SNU. Menor nivel de protección de la hidrología superficial y subterránea como consecuencia de la ausencia de condicionantes ambientales.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

		ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
MEDIO BIÓTICO	**Vegetación**	Posibilidad de incremento de los impactos sobre la vegetación ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU. Mejor control de los impactos sobre la vegetación con la introducción de condicionantes ambientales.	Posibilidad de incremento considerable de los impactos sobre la vegetación ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU sin respetar la distancia mínima. Menor control de los impactos sobre la vegetación al no contar con condicionantes ambientales.	Posibilidad de incremento de los impactos sobre la vegetación ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU. Menor control de los impactos sobre la vegetación al no contar con condicionantes ambientales.
	Fauna	Posibilidad de incremento de los impactos sobre la fauna ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU. Mejor control de los impactos sobre la fauna con la introducción de condicionantes ambientales.	Posibilidad de incremento considerable de los impactos sobre la fauna ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU sin respetar la distancia mínima. Menor control de los impactos sobre la fauna al no contar con condicionantes ambientales.	Posibilidad de incremento de los impactos sobre la fauna ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU. Menor control de los impactos sobre la fauna al no contar con condicionantes ambientales.
MEDIO PERCEPTUAL	**Paisaje**	Posibilidad de incremento de los impactos sobre el paisaje ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU. Mejora del nivel de protección del paisaje al introducir condicionantes para las nuevas edificaciones.	Posibilidad de incremento considerable de los impactos sobre el paisaje ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU sin respetar distancia mínima. Disminución del efecto de los condicionantes existentes sobre el paisaje al incrementarse la posibilidad de proliferación de construcciones en SNU.	Posibilidad de incremento de los impactos sobre el paisaje ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU. Mejora del nivel de protección del paisaje al existir condicionantes para las nuevas edificaciones.
	Patrimonio	Posibilidad de incremento de los impactos sobre el patrimonio ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU. Mejora del nivel de protección del patrimonio al introducir condicionantes para la protección del patrimonio arqueológico.	Posibilidad de incremento considerable de los impactos sobre el patrimonio ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU sin respetar la distancia mínima. Menor nivel de protección del patrimonio al no existir condicionantes para la protección del patrimonio arqueológico.	Posibilidad de incremento de los impactos sobre el patrimonio ante la construcción de nuevas edificaciones en SNU. Menor nivel de protección del patrimonio al no existir condicionantes para la protección del patrimonio arqueológico.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

		ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
MEDIO SOCIOE-CONÓMICO	**Cultura**	Posibilidad de mejora de las condiciones culturales del municipio al facilitar la modificación la construcción e implantación de edificaciones de carácter rural en SNU y compatibles con el medio. Mejora de las condiciones culturales y del nivel de protección de los inmuebles del Cerro de San Cristóbal al situarlos dentro de ordenación. Mejora del nivel de protección de los elementos culturales como el patrimonio al introducir condicionantes para la protección del patrimonio arqueológico.	Posibilidad de degradación considerable del elemento cultural municipal ligado a los agrosistemas del SNU al incrementarse de forma importante la posibilidad de construir en SNU sin el condicionante de la distancia. Mejora de las condiciones culturales y del nivel de protección de los inmuebles del Cerro de San Cristóbal al situarlos dentro de ordenación.	Posibilidad de degradación considerable del elemento cultural municipal ligado a los agrosistemas del SNU ante la dificultad existente actual para la implantación de determinadas actividades en SNU. Empeoramiento del nivel de protección de los inmuebles situados en el Cerro de San Cristóbal al encontrarse fuera de ordenación. Empeoramiento del nivel de protección de los elementos culturales como el patrimonio al no existir condicionantes para la protección del patrimonio arqueológico.
	Economía y empleo	Posibilidad de mejora de los niveles de economía y empleo locales al posibilitarse con la modificación la implantación de actividades en el SNU compatibles con este bajo un escenario mucho más clarificado, eficaz y eficiente desde el punto de vista de la normativa urbanística. Posibilidad de incrementarse la actividad de implantación de actividades en SNU compatibles con éste, tanto de iniciativa pública como privada. La mejora de la seguridad jurídica para la construcción e implantación de actividades	Posibilidad de mejora considerable de los niveles de economía y empleo locales al posibilitarse con la modificación la implantación de actividades en el SNU sin el condicionante de la distancia mínima, aunque de dudosa compatibilidad con el mismo, al permitir la proliferación de edificaciones sin un mínimo de separación entre las mismas. Posibilidad de incrementarse la actividad de implantación de actividades en SNU, tanto de iniciativa pública como privada.	Disminución de los niveles de economía y empleo locales ante la falta de seguridad jurídica actual y poco nivel de concreción para la implantación de nuevas edificaciones y actividades en SNU, lo que puede lastrar las posibilidades de crecimiento económico local, ya sea por la dificultad de implementar nuevas actividades o bien por la situación de inseguridad jurídica en la que pueden verse muchas de las instalaciones actuales.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

		ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
		en SNU, así como las ya existentes, impulsará la actividad económica local.		
	Servicios e infraestructuras	Posibilidad de mejora de los equipamientos públicos y privados implementados en SNU y compatibles con éste, ante el impulso que la modificación puede darle a los mismos. Mejora de la situación de las infraestructuras actualmente existentes en SNU, así como a las que puedan implementarse, y que pueden encontrarse fuera de ordenación como consecuencia de la falta de concreción de la norma.	Posibilidad de un incremento de las infraestructuras en SNU ante la eliminación del condicionado de la distancia mínima, lo que puede abocar a la existencia de un conglomerado de instalaciones que deriven en unos equipamientos masificados.	Empeoramiento de las condiciones de los servicios e infraestructuras, tanto los existentes, como los de nueva construcción, ante la falta de concreción de aplicación de la normativa y la situación de fuera de ordenación en la que se encuentran. Limitación en la implantación de nuevos edificios y equipamientos que consten de dos o más edificios, ante la imposibilidad de poder tenerlos a una distancia menor a 150 metros.

Tabla 1. Impactos previstos en las tres alternativas. Fuente: elaboración propia

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Una vez realizado este breve análisis comparativo sobre los impactos ambientales de cada una de las alternativas seleccionadas, procedemos a continuación a la identificación y valoración de forma más exhaustiva de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada.

4.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS INDUCIDOS POR LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

Dadas las características de la modificación que se plantea, afectando de forma concreta a las condiciones de implantación de nuevas edificaciones en todo el SNU del municipio, así como a edificaciones ya existentes en el mismo, y considerando que **con la entrada en vigor de la modificación en sí no se estará produciendo de forma directa ningún impacto sobre el medio de forma inmediata y directa**, se considera acorde a las características del estudio que se está realizando llevar a cabo una **valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos** que potencialmente pueden producirse con la aprobación de la modificación y su entrada en vigor.

Es preciso resaltar, como se comentó anteriormente, que **estos impactos vendrán dados, en su mayoría, como consecuencia de la entrada en vigor de la modificación**, y la existencia, por tanto, de un nuevo marco normativo bajo el cual podrán realizarse actividades en el SNU que son las que sí generarán un impacto directo sobre el territorio afectado. Son pues, por tanto, **las nuevas actuaciones las que generen impactos de mayor o menor importancia sobre los elementos del medio**.

Como avance de las actuaciones o actividades previstas por la innovación y que puedan provocar impactos, podemos considerar:

- Uso o aprovechamiento del SNU en donde pueda ser aplicable las determinaciones de la innovación nº 13.
- Implantación de nuevas actuaciones, equipamientos y edificaciones (nuevas construcciones y/o ampliaciones de las existentes) previstas por el uso establecido y bajo los nuevos condicionantes que introduce la modificación nº 13.

Si se podrán identificar acciones que puedan producir impactos, derivadas tanto del uso del SNU que se viene produciendo actualmente, como de la implantación de nuevas actividades en el mismo:

- Demanda de agua y de gasto energético.
- Producción de residuos sólidos.
- Producción de aguas residuales.
- Emisión de partículas y polvo en suspensión
- Emisión de ruidos.

Para la identificación y valoración de impactos se han utilizado **las listas de chequeo del Método de Leopold**, modificadas y adaptadas al Estudio Ambiental Estratégico que nos ocupa, siguiendo la metodología de Gómez Orea, extendiendo la identificación de impactos a las repercusiones que

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

la modificación propuesta pueda tener en SNU, en relación con las actuaciones a ejecutar en el mismo con motivo de la innovación nº 13, tanto en la fase de construcción como de explotación y considerando unas ciertas características del impacto.

Básicamente, se trata de la confección de una matriz de "identificación de interacciones entre factores ambientales (filas) y acciones previstas (columnas)", en la que cada interacción se expresa en la cuadrícula de la fila y columna correspondiente, en una primera fase cualitativa mediante una diagonal y en una segunda fase cuantitativa mediante un índice ponderado de las características del impacto.

Las características del impacto consideradas, así como los coeficientes establecidos, son los siguientes:

NATURALEZA (A)	Beneficioso	**+1**
	Perjudicial	**-1**
	Dudoso o neutro	**0**
GRADO DE INTENSIDAD (B)	Bajo	**1**
	Medio	**2**
	Alto	**3**
EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	Puntual	**1**
	Parcial	**2**
	Total	**3**
MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	Inmediato	**1**
	A corto plazo	**2**
	A largo plazo	**3**
PERSISTENCIA (E)	Temporal	**1**
	Semipermanente	**2**
	Permanente	**3**
REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	A corto plazo	**1**
	A medio plazo	**2**
	A largo plazo	**3**
	Irreversible	**4**
POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	Sí	**S**
	No	**N**

Tabla 2. Valoración de impactos. Fuente: elaboración propia

Se ha considerado como índice ponderado (que determina la **IMPORTANCIA -I-** del impacto de forma cuantitativa) una función lineal de las principales características:

$$I=3B+2C+D+E+F$$

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Mediante este procedimiento, se pueden sumar de modo previo a la ponderación los impactos parciales.

- **IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS**

En los apartados siguientes se realiza la evaluación de impactos por tipo de factor y, por tanto, se realiza una evaluación de aspectos ambientales, cuyos resultados trasladaremos a las matrices cuantitativas que se adjuntan y que nos arrojarán los valores cuantitativos de los impactos asociados a las actuaciones.

Las acciones que pueden provocar impactos sobre los factores del medio determinados se han clasificado en las fases de construcción y explotación.

La consideración de la influencia del cambio climático se pone de manifiesto por el establecimiento de factores abióticos ambientales clave, tales como aquellos relacionados con los factores ambientales "agua", "aire" y "tierra".

Asimismo, los establecidos para evaluar la contaminación acústica a consecuencia de la interacción de factores ambientales con las actividades en ejecución y en explotación, quedan claramente representados a partir del factor abiótico "aire".

La matriz de interacciones será, por tanto, la siguiente:

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

MATRIZ DE INTERACCIONES														
FACTORES AMBIENTALES			Acciones susceptibles de impacto											
			Fase de construcción						Fase de explotación					
			Movimientos de tierra	Construcción de edificaciones y equipamientos	Pavimentaciones y viales	Generación de residuos y vertidos	Generación de ruidos y vibraciones	Circulación de vehículos y camiones	Uso de caminos y viales de acceso	Uso de explotaciones y edificaciones	Generación de residuos	Generación de vertidos	Generación de ruidos	Movimientos de tierra
ABIÓTICOS	AIRE	Calidad	X	X	X		X	X	X	X			X	X
	AGUA	Red de drenaje	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X
		Nivel aguas subterráneas		X						X				
		Calidad aguas subterráneas				X				X		X		
	TIERRA -SUELO	Relieve	X	X	X			X	X	X	X			X
		Nivel de erosión	X	X	X			X	X	X				X
BIÓTICOS		Flora	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X
		Fauna	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CULTURALES		Paisaje	X	X	X	X		X	X	X	X			X
		Patrimonio	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X
SOCIOECONÓMICOS		Empleo	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X
		Servicios e infraestructuras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Calidad de vida	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Tabla 3. Matriz de interacciones global. Fuente: elaboración propia

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Toda vez que se ha determinado la matriz de interacciones global anterior, se presentan a continuación las matrices de impactos correspondientes a cada factor del medio afectado, según la acción que se desarrolla y con la correspondiente valoración del impacto descrita anteriormente.

La descripción cualitativa se centrará sobre los impactos principales que se prevén se produzcan, considerando, no obstante, la totalidad de impactos posibles en la matriz de forma cuantitativa.

4.2.1. IMPACTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

Con la entrada en vigor de la modificación, podrán llevarse a cabo actuaciones para la construcción de nuevas edificaciones y/o equipamientos en SNU. Podrá producirse un deterioro sobre la calidad del aire como consecuencia de estas actividades durante la fase de construcción, fundamentalmente debido a la emisión de polvo y partículas, que afectaría a la zona y a las inmediaciones de la misma.

Por otro lado, durante la fase de explotación, se considera que determinadas actividades pueden provocar impactos durante la misma (ya sea por el desplazamiento hacia las instalaciones por parte de los vehículos o por el funcionamiento de éstas, en el caso de que cuenten con algún proceso productivo que genere emisión de polvo y/o gases).

Los principales impactos sobre el aire vendrán dados, fundamentalmente, por las labores de construcción de edificaciones y equipamientos, así como por la explotación de las mismas, y se traducirán, sobre todo, en la emisión de polvo, partículas y ruidos.

IMPACTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	1	2	1	1	1	S	-10
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Pavimentaciones y viales	-1	1	2	1	1	1	S	-10
	Generación de residuos y vertidos	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Generación de ruidos y vibraciones	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Circulación de vehículos y camiones	-1	1	1	1	1	1	S	-8
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	2	2	1	1	1	S	-13
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	1	1	1	3	3	S	-12
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos	-1	2	1	1	2	1	S	-12
	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11

Tabla 4. Matriz de interacción. Factor aire. Fuente: elaboración propia

4.2.2. IMPACTOS SOBRE LA HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

Las posibles actuaciones y actividades que se autoricen en el SNU podrán provocar impactos sobre la red de drenaje. Durante la fase de construcción, como consecuencia de las actuaciones que se

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

desarrollen, la red de drenaje puede verse afectada. En este sentido, la construcción de edificaciones, así como de pavimentos y viales son las que mayor importancia revisten.

Por otro lado, en la fase de explotación, el uso de las edificaciones y equipamientos construidos se considera el impacto de mayor importancia.

IMPACTOS SOBRE EL AGUA: RED DE DRENAJE									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	2	2	1	1	1	S	-13
	Pavimentaciones y viales	-1	2	2	1	1	1	S	-13
	Generación de residuos y vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	-1	1	1	1	1	1	S	-8
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	2	1	2	2	S	-15
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	-1	1	1	1	1	1	S	-8

Tabla 5. Matriz de interacción. Factor agua (red de drenaje). Fuente: elaboración propia

4.2.3. IMPACTOS SOBRE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- **Impactos sobre el nivel de las aguas subterráneas**

El nivel de las aguas subterráneas puede verse también afectado, en la fase de construcción de edificaciones y equipamientos sobre todo como consecuencia de los movimientos de tierras, la construcción de las instalaciones, la pavimentación y creación de viales.

Durante la fase de explotación, el uso de las instalaciones que se hayan construido podrá afectar a al nivel de las aguas subterráneas, si la actividad es demandante de agua, y cuenta con sistemas autorizados de extracción de agua subterránea.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

IMPACTOS SOBRE EL AGUA: NIVEL AGUAS SUBTERRÁNEAS									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Pavimentaciones y viales	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de residuos y vertidos	0						S	0
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	0						S	0
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	0						S	0
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	2	1	1	2	S	-14
	Generación de residuos	0						S	0
	Generación de vertidos	0						S	0
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	-1	1	1	1	1	1	S	-8

Tabla 6. Matriz de interacción. Factor agua (nivel de aguas subterráneas). Fuente: elaboración propia

- **Impactos sobre la calidad de las aguas subterráneas**

La calidad de las aguas subterráneas puede verse igualmente afectada, durante la fase de construcción de edificaciones sobre todo por la generación de residuos y vertidos, que puedan infiltrarse y alcanzar las masas de agua interiores.

Durante la fase de explotación de las actividades, el uso de las mismas es la acción que mayor riesgo puede comportar a la calidad de las aguas subterráneas, dado que en los procesos que puedan llevarse a cabo en dichas instalaciones, pueden producirse pérdidas y fugas de material potencialmente contaminante que pueda afectar a la calidad de las aguas.

IMPACTOS SOBRE EL AGUA: CALIDAD AGUAS SUBTERRÁNEAS									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Pavimentaciones y viales	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de residuos y vertidos	-1	2	2	1	2	2	S	-15
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	-1	1	1	1	1	1	S	-8
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	2	1	1	2	S	-14
	Generación de residuos	0						S	0
	Generación de vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	-1	1	1	1	1	1	S	-8

Tabla 7. Matriz de interacción. Factor agua (calidad de aguas subterráneas). Fuente: elaboración propia

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

4.2.4. IMPACTOS SOBRE EL SUELO

- **Impactos sobre relieve**

El suelo es considerado uno de los factores del medio que más pueden verse afectados por la implantación de nuevas actividades y equipamientos en SNU, al ser un suelo que, aunque fundamentalmente agrícola, se presenta descubierto totalmente y muy expuesto a las actividades que sobre él puedan tener lugar.

Durante las fases de construcción los movimientos de tierra, la construcción de edificaciones, así como de viales y pavimentaciones serán las acciones fundamentales que alteren el relieve del suelo.

Durante la fase de explotación, el uso de caminos y viales de acceso, así como el propio funcionamiento de la actividad, serán los que mayor impacto provoquen en sobre el suelo.

IMPACTOS SOBRE TIERRA-SUELO: RELIEVE									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Pavimentaciones y viales	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Generación de residuos y vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	-1	1	1	1	1	1	S	-8
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	2	2	1	2	3	S	-16
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	2	1	2	3	S	-16
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	0						S	0
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11

Tabla 8. Matriz de interacción. Factor suelo (relieve). Fuente: elaboración propia

- **Nivel de erosión**

Los niveles de erosión que experimente el suelo se consideran importantes en la fase de construcción, durante los movimientos de tierra, la construcción de edificaciones, así como de viales y caminos de acceso. Estas acciones afectarán sin duda provocando unos mayores niveles de erosión, ya que incidirán de forma muy directa sobre las capas superficiales del suelo.

Por otro lado, en la fase de explotación de las actividades implantadas en SNU, el nivel de erosión del suelo puede verse también afectado, sobre todo durante el uso de los caminos y viales de acceso por parte de los vehículos de la actividad, así como por el propio funcionamiento de la misma.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

IMPACTOS SOBRE TIERRA-SUELO: NIVEL DE EROSIÓN									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Pavimentaciones y viales	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Generación de residuos y vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	-1	2	1	1	1	1	S	-11
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	2	2	1	2	3	S	-16
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	2	1	2	3	S	-16
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	0						S	0
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11

Tabla 9. Matriz de interacción. Factor suelo (erosión). Fuente: elaboración propia

4.2.5. IMPACTOS SOBRE LA FLORA

La vegetación natural es, sobre todo, escasa en el ámbito del SNU en el término municipal. El SNU está cubierto, fundamentalmente, de olivar, con la vegetación natural asociada a estos agrosistemas. Se trata en su mayoría de vegetación natural asociada a los cultivos predominantes de la zona, con el valor ecológico que ello supone.

No obstante, se localizan una serie de bosques islas que juegan un papel de refugio de fauna, que deben ser considerados en los impactos previstos. También se localizan algunas zonas con presencia de setos y áreas adehesadas.

La flora se verá afectada durante la fase de construcción de edificaciones y equipamientos fundamentalmente por los movimientos de tierra, la construcción de dichas edificaciones, así como de los viales de acceso y pavimentaciones que se realicen.

En la fase de explotación, la flora se verá más o menos afectada en función del tipo de actividad que se haya instalado, siendo sobre todo el movimiento de tierras que dichas actividades puedan generar, la actuación que mayor impacto pueda provocar sobre la flora.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

IMPACTOS SOBRE LA FLORA									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Pavimentaciones y viales	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Generación de residuos y vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	-1	1	1	1	1	1	S	-8
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11

Tabla 10. Matriz de interacción. Factor Flora. Fuente: elaboración propia

4.2.6. IMPACTOS SOBRE LA FAUNA

La fauna existente en todo el ámbito de SNU en Estepa es la fauna típica asociada a los agrosistemas formados por el cultivo del olivar. Sin localizarse en la zona ninguna especie que se encuentre en peligro de extinción, sí se catalogan diversidad de especies con diferentes grados de protección.

Los impactos sobre la fauna vendrán dados, fundamentalmente, durante la fase de construcción de edificaciones y equipamientos como consecuencia de la generación de ruidos que estas actuaciones puedan conllevar, así como por el propio movimiento de tierras que se genere, las tareas propias de la construcción que sean necesarias, así como la construcción de viales.

La fase de explotación de los equipamientos que se construyan en SNU podrá provocar también impactos sobre la fauna, sobre todo como consecuencia de la generación de ruidos, el uso de las instalaciones, así como el uso por parte de los vehículos de viales y caminos de acceso.

IMPACTOS SOBRE LA FAUNA									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Pavimentaciones y viales	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Generación de residuos y vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos y vibraciones	-1	2	2	1	1	1	S	-13
	Circulación de vehículos y camiones	-1	2	1	1	1	1	S	-11
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	2	1	1	2	1	S	-12
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	1	1	2	2	S	-13
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos	-1	2	2	1	1	1	S	-13
	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11

Tabla 11. Matriz de interacción. Factor Fauna. Fuente: elaboración propia

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

4.2.7. IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE

El paisaje puede verse también alterado, en función de las actividades que se autoricen a implementar en el SNU. Como consecuencia de dichas actividades, durante la fase de construcción los impactos sobre el paisaje vendrán dados por los movimientos de tierra, las tareas propias de construcción de edificios y viales de acceso, la generación de vertidos y residuos así como por la circulación de vehículos. Todas estas acciones alterarían el paisaje, aunque se consideran impactos de poca importancia y claramente reversibles.

Por otro lado, durante la fase de explotación de las instalaciones, el mayor impacto sobre el paisaje vendrá determinado por el uso de dichas instalaciones y la explotación de la actividad, lo que se supone un impacto permanente y duradero en el tiempo, que vendrá a alterar el paisaje de la zona, típico de estos agrosistemas.

IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Pavimentaciones y viales	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de residuos y vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	-1	1	1	1	1	1	S	-8
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	2	1	2	3	S	-16
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	-1	1	1	1	1	1	S	-8

Tabla 12. Matriz de interacción. Factor Paisaje Fuente: elaboración propia

4.2.8. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

- **Impactos sobre el Patrimonio**

El patrimonio puede verse afectado por las actuaciones que se lleven a cabo en SNU, tanto en la fase de construcción como de explotación de la actividad que se implante. En relación con el patrimonio, nos referiremos al patrimonio cultural, que vendrá dado fundamentalmente por la posibilidad de existencia de restos arqueológicos en algún punto del SNU y que no haya sido afectado de momento por actividad alguna.

Como consecuencia de las actividades propias de construcción e implementación de una nueva actividad en SNU, siempre podrá afectarse a algún recurso patrimonial arqueológico que no haya sido identificado o catalogado. Las actividades fundamentales en la fase de construcción que pueden incidir negativamente sobre este patrimonio son todas aquellas que impliquen una afectación directa sobre el suelo: movimientos de tierra, labores de construcción y construcción de viales y pavimentos.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

En la fase de explotación de las actividades, los impactos que se puedan producir más importantes serán aquellos provenientes de las actividades propias de acceso a las instalaciones mediante los viales y caminos construidos al efecto, así como a los movimientos de tierra, para el caso de que la explotación de la actividad requiera de esta actividad.

IMPACTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	2	S	-12
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	2	1	1	1	2	S	-12
	Pavimentaciones y viales	-1	2	1	1	1	2	S	-12
	Generación de residuos y vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	-1	2	1	1	1	2	S	-12
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	2	1	1	1	2	S	-12
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	2	S	-12

Tabla 13. Matriz de interacción. Factor Patrimonio. Fuente: elaboración propia

- **Impactos sobre el empleo**

El empleo es uno de los factores analizados que más puede verse afectado por la modificación, en este caso en sentido positivo, pues con la entrada en vigor de la misma se abre la posibilidad de implantación de nuevas actividades e instalaciones compatibles con el SNU y sus características.

Las fases de construcción y de explotación de dichas actividades constituirán una fuente de generación de puestos de trabajo, ya sean temporales o permanentes, que impactarán positivamente sobre la economía local.

IMPACTOS SOBRE EL EMPLEO									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	1	2	2	1	1	1	S	13
	Construcción de edificaciones y equipamientos	1	2	2	1	1	1	S	13
	Pavimentaciones y viales	1	2	2	1	1	1	S	13
	Generación de residuos y vertidos	0						S	0
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	1	2	2	1	1	1	S	13
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	1	2	2	3	2	3	S	18
	Uso de explotaciones y edificaciones	1	2	2	3	2	3	S	18
	Generación de residuos	0						S	0
	Generación de vertidos	0						S	0
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	1	2	2	1	1	1	S	13

Tabla 14. Matriz de interacción. Factor empleo. Fuente: elaboración propia

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- **Impactos sobre servicios e infraestructuras**

Los servicios e infraestructuras existentes en el SNU podrán verse afectados negativamente, como consecuencia de las actividades que durante las fases de construcción y explotación de las nuevas instalaciones y edificaciones puedan llevarse a cabo.

Los movimientos de tierra, la construcción de instalaciones y nuevas infraestructuras, así como el uso de las mismas, serán las principales acciones con posibilidad de impactos potenciales sobre los servicios e infraestructuras ya existentes en la zona en donde se desarrollen las mismas.

No obstante, cabe destacar que, una vez que las nuevas actividades sobre SNU estén implantadas y en funcionamiento, el efecto sobre la globalidad del sistema de servicios e infraestructuras existentes en el término municipal de Estepa será positivo, toda vez que el municipio contará de esta forma con nuevas instalaciones y edificaciones que vendrán a sumarse a las ya existentes, consolidando y enriqueciendo por tanto, este ámbito de la realidad local.

IMPACTOS SOBRE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Pavimentaciones y viales	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de residuos y vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos y vibraciones	0						S	0
	Circulación de vehículos y camiones	-1	2	2	1	1	1	S	-13
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos	0						S	0
	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11

Tabla 15. Matriz de interacción. Factor servicios e infraestructuras. Fuente: elaboración propia

- **Impactos sobre la calidad de vida**

La calidad de vida, considerándose un concepto lo suficientemente amplio en relación con su significado, y dotado de muchas variables y factores que lo definen, puede considerarse también en este análisis y evaluación de impacto. Sin entrar en detalles sobre el mismo, desde el punto de vista de la modificación que nos ocupa, durante la fase de construcción de nuevas actividades que hayan sido autorizadas a implementarse en SNU, la calidad de vida de la población puede verse alterada por las labores propias que para ello se requieren. En este sentido, es preciso destacar que la población a la que más afectarán las acciones en lo que a su calidad de vida se refiere será aquella que viva más cerca de las zonas de actuación.

Por otro lado, durante la fase de explotación de las nuevas actividades e infraestructuras instaladas, y en función de las características de las mismas, la calidad de vida de la población más cercana a la misma puede verse más o menos afectada.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Dadas las características de la modificación que se plantea, el análisis de impactos sobre la calidad de vida se ha realizado considerando el hipotético caso de implantación de una nueva actividad en SNU, situada en una zona cercana a algún núcleo de viviendas (ya sean en SNU o suelo urbano).

En este sentido y desde este este punto de vista, los mayores impactos sobre la calidad de vida de la población más cercana a esa actividad serán los que vienen dados como consecuencia de los movimientos de tierra, la construcción y explotación de las nuevas instalaciones, así como por la circulación de vehículos motorizados para acceder a la zona, todo ello tanto en las fases de construcción como de explotación. Considerándose, como se comentó anteriormente, que la actividad a implementar sea generadora de los impactos descritos y que afecten a zonas pobladas próximas.

Por otro lado, cabe señalar, desde la concepción amplia del concepto *calidad de vida* que la misma, en términos generales, puede verse afectada positivamente con la implantación de nuevas actividades compatibles en SNU, ya que el municipio incrementará su red de instalaciones y equipamientos, desde los cuales podrán ofertarse nuevas infraestructuras y servicios para el disfrute de la población, o bien generación de nuevos puestos de trabajo en la localidad. Todo ello sin dejar de contemplar, por supuesto, los impactos negativos que puedan producirse y que han sido analizados en el presente apartado.

IMPACTOS SOBRE CALIDAD DE VIDA									
		NATURALEZA (A)	GRADO DE INTENSIDAD (B)	EXTENSIÓN DEL IMPACTO (C)	MOMENTO EN QUE SE PRODUCE (D)	PERSISTENCIA (E)	REVERSIBILIDAD DEL EFECTO (F)	POSIBILIDAD DE INTRODUCIR MEDIDAS CORRECTORAS (G)	IMPORTANCIA (I)
FASE CONSTRUCCIÓN	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Construcción de edificaciones y equipamientos	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Pavimentaciones y viales	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de residuos y vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos y vibraciones	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Circulación de vehículos y camiones	-1	2	1	1	1	1	S	-11
FASE EXPLOTACIÓN	Uso de caminos y viales de acceso	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Uso de explotaciones y edificaciones	-1	2	1	1	1	1	S	-11
	Generación de residuos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de vertidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Generación de ruidos	-1	1	1	1	1	1	S	-8
	Movimientos de tierra	-1	2	1	1	1	1	S	-11

Tabla 16. Matriz de interacción. Factor calidad de vida. Fuente: elaboración propia

4.2.9. CONCLUSIONES

Nos encontramos ante una modificación del planeamiento bajo la cual, los requerimientos para la instalación de nuevas actividades, edificaciones y equipamientos en SNU serán adaptados a una nueva realidad normativa.

Con la entrada en vigor de dicha modificación, el principal efecto que pueda producirse será tanto la solicitud de implantación de actividades en SNU (tanto por parte de promotores públicos como

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

privados) como la regularización de actividades preexistentes y que se encuentran actualmente fuera de ordenación.

Desde el punto de vista de la identificación y valoración de impactos, el aspecto más importante y destacable es que, la modificación en sí no se presta a este proceso (por ser un cambio normativo), aunque sí las actividades de construcción y explotación de nuevas actuaciones que, como consecuencia de su entrada en vigor, vayan a implementarse en SNU.

La identificación y valoración de impactos se ha llevado a cabo considerando que existirán impactos tanto en la fase de construcción como de explotación de estas nuevas instalaciones. Será preciso, para una mayor concreción de los impactos, conocer en cada caso el tipo de actividad a implantar en SNU para, con ello, determinar sus impactos de una forma más cercana a la realidad.

No obstante, se ha procedido a realizar una identificación y valoración de impactos que, de forma genérica, se pueden producir como consecuencia del desarrollo de nuevas actividades en SNU, tanto en sus fases de construcción como de explotación.

Los principales impactos, en este caso, vendrán dados por los movimientos de tierra, la circulación de vehículos a motor, la generación de residuos y/o vertidos, el uso del agua, así como la generación de ruidos, todos ellos afectando en mayor o menor medida, según la identificación y valoración llevada a cabo anteriormente.

Acorde a la evaluación realizada, los impactos más relevantes pueden producirse como consecuencia de los movimientos de tierras y circulación de vehículos, acciones comunes a todos los procesos constructivos. No obstante, con la adopción de las medidas correctoras y preventivas propuestas, se consideran asumibles por el medio. En cualquier caso, si la actuación en cuestión se encontrase sometida a cualquiera de los procedimientos previstos en la ley GICA, habrán de someterse a su evaluación respectiva y proponer las medidas que fueran necesarias para evitar o minimizar los impactos a los que pudieran dar lugar.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

5. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.

5.1. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS, RELATIVAS AL PLANEAMIENTO PROPUESTO

Dado que la modificación consiste en un cambio normativo que afecta a las condiciones de implantación de edificaciones en SNU, sin concretar actuaciones, localizaciones ni características específicas de las actividades que se desarrollarán, se establecen como **medidas preventivas generales** las siguientes:

- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes, tales como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía y demás normativa de aplicación a cada actuación particular.

En los correspondientes trámites de prevención ambiental de cada proyecto individual que se pretenda desarrollar una vez aprobada definitivamente esta Modificación Puntual, se establecerán las medidas protectoras y correctoras aplicables y de carácter pormenorizado, que en esta fase correspondiente a la evaluación ambiental de la ordenación del territorio municipal son imposibles de establecer.

Dicho lo anterior, **se establecerá en este caso una serie de medidas de protección y corrección de tipo genérico, que deberán llevarse a cabo durante las fases de construcción y explotación de las posibles actuaciones** que vayan a implantarse sobre SNU. Se relacionan a continuación:

- **CALIDAD DEL AIRE**

- Las nuevas actividades que se implanten en SNU deberán acogerse a lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de junio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire*. Del mismo

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

modo, se atendrán a lo estipulado por la normativa de aplicación en materia de calidad del aire, en orden a las características de la actividad que se esté implantando.

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán acogerse a lo dispuesto en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. En particular, previo al otorgamiento de licencia deberá obtenerse la autorización pertinente del órgano ambiental competente.
- Las actividades que se implanten deberán contar con las preceptivas autorizaciones y licencias por parte del Ayuntamiento de Estepa.
- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.
- Las actividades que se instalen en SNU y que sean generadoras de olores deberán presentar un estudio previo, si así lo indica el órgano ambiental, que identifique y cuantifique las sustancias generadoras de molestias por olores, así como el establecimiento de medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar el impacto, conforme al *art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.*
- Con carácter general, durante la fase de construcción de las edificaciones e instalaciones en SNU, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas de protección y corrección, en orden a la minimización de la emisión de polvo y partículas en suspensión que puedan afectar negativamente a la calidad del aire atmosférico:

    - Los depósitos y las cargas de materiales se protegerán con lonas para evitar emisión de polvo en suspensión, pudiendo humedecerlos para evitar pérdidas por arrastre del viento.
    - Se rociará con agua las zonas de construcción y de acceso, y se reducirá la velocidad de circulación para evitar grandes nubes de polvo.
    - La descarga de materiales se llevará a cabo, siempre que sea posible, a poca altura.
    - Se considerará la dirección del viento predominante en la zona en la elección del almacenamiento de materiales y residuos, para reducir posibles exposiciones a terceros.
    - Se consultará de forma periódica los datos de predicciones meteorológicas de los que disponga la Agencia Estatal de Meteorología, para prevenir posibles episodios de levantamientos de polvo en días de fuertes vientos.
    - Se vigilará especialmente por el mantenimiento de los vehículos y disponer de la ITV actualizada, para que la emisión de gases de combustión esté controlada.
    - La quema de materiales y restos de obras quedará expresamente prohibida.
    - Se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en la legislación vigente durante el desarrollo de las obras, especialmente las que figuran en la normativa autonómica y en las ordenanzas municipales de Estepa.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

En el desarrollo e implementación de nuevas actividades en SNU y en relación a la adopción de medidas de protección y corrección para protección de la calidad acústica del entorno, se llevarán a cabo las siguientes medidas, tanto en la fase de construcción como de explotación de las nuevas actividades que vayan a implantarse:

- En términos generales, las actuaciones de obra que sean generadoras de ciertos niveles de ruido no se llevarán a cabo hasta las 9 de la mañana en adelante, limitándose igualmente entre las 14:00 y las 16:00 horas (siempre teniendo en cuenta las consideraciones particulares que se fijen en la normativa reguladora). Tampoco se llevarán a cabo actuaciones generadoras de ruido en fines de semana ni días festivos. Estas medidas deberán tenerse en cuenta, especialmente, en aquellas zonas del SNU cercanas a núcleos de viviendas, ya estén estas en suelo urbano o SNU.
- Los vehículos y maquinaria de obra circularán como máximo a 30 km/h para reducir las vibraciones y los ruidos.
- Se dispondrá en todo momento de maquinaria con marcado CE para garantizar que las emisiones acústicas están dentro de los límites exigibles, llevando a cabo revisiones y controles periódicos de esta.
- El movimiento de maquinaria de obra se reducirá a lo estrictamente necesario para el desarrollo de los trabajos, con objeto de reducir las emisiones acústicas.
- Se identificarán aquellas unidades de obras que puedan generar más ruido con objeto de implementar medidas específicas sobre las mismas para disminuir su afectación.
- Los equipos estarán en funcionamiento solo el tiempo imprescindible para reducir la emisión de ruido y vibraciones.
- Los equipos y maquinarias emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

- **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA**

Las nuevas instalaciones que se implanten en SNU deberán atenerse a lo establecido en la normativa de referencia en este sentido, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias: EA-01 a EA-07*.

Las edificaciones, instalaciones y construcciones que se implanten en SNU deberán contar, en relación con sus sistemas de alumbrado exterior, tanto en la fase de construcción como de explotación, de las especificaciones técnicas, de diseño, ejecución y mantenimiento necesarias para que las mismas funcionen bajo condiciones de ahorro y eficiencia energética, así como con una menor emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y la limitación del resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa, al tiempo que reduzcan la luz intrusa o molesta.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- **MEDIO NATURAL Y EENN PROTEGIDOS**

Tal y como se determinó en el Documento Inicial Estratégico, así como en el Documento del Alcance correspondiente, las actuaciones que puedan llevarse a cabo en SNU quedan fuera de cualquier espacio natural protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000.

No obstante, cabe señalar que, todas las medidas que se proponen en el presente documento para su adopción por parte de los promotores de actividades en SNU, tendrán un efecto positivo en el entorno del mismo, afectando positivamente a todos aquellos elementos del sistema natural, ya sea flora o fauna, independientemente del estado de antropización en el que se encuentre el medio.

- **SUELOS**

En relación con la superficie de suelo que pueda verse afectada por la implantación de nuevas actividades en SNU, se llevarán a cabo las siguientes medidas generales, tanto en las fases de construcción como de explotación:

- Se evitará derramar fluidos de motor y otros residuos líquidos resultantes de las actividades de obra en el suelo.
- Bajo ningún concepto se depositarán restos de hormigón, yeso, restos de agua de limpieza, y demás sustancias sobre el suelo en el que se desarrollan las obras.
- Se deberán preparar los accesos hasta las zonas de trabajo, almacén de acopios y emplazamientos de grúas y otras maquinarias.
- Los vertidos accidentales de materiales durante el transporte se evitarán vigilando que cubas y contenedores no se llenen por encima de su capacidad y se haga uso de mallas y otros medios de contención.
- Toda vez que finalicen las obras, se restaurará y/o acondicionará el entorno procediendo a limpiar toda la zona, en especial los principales viales de acceso que se hayan visto afectadas por el desarrollo de las obras, y recogiendo los restos de materiales y residuos finales de la misma.
- Se utilizarán sistemas de impermeabilización cuando sea necesario y conveniente en momentos en los que existe un riesgo claro de derrame de productos al suelo.
- Los suelos afectados por las obras así como por la implementación de nuevas edificaciones y/o actividades y en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, quedarán sometidos a un procedimiento específico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, así como por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- Si fuera necesario, en orden a las características del suelo y a las de la actuación que sobre el mismo se desarrolle, se elaborará un informe histórico de situación sobre el suelo, al objeto de determinar la situación del mismo (para el caso de suelos sobre los que se desarrolle o haya

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

desarrollado una actividad potencialmente contaminante). Si no fuera el caso, deberá certificarse que en el ámbito afectado no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

- **MEDIO HÍDRICO**

Las actividades que se implanten en el SNU como consecuencia de la entrada en vigor de la modificación, deberán prever una serie de actuaciones y medidas con el objeto de provocar la menor afectación posible al medio hídrico, tanto a la red hidrográfica superficial como a las aguas subterráneas.

Como medidas concretas a adoptar por los promotores de las actividades en SNU se llevarán a cabo las siguientes:

- Las actividades con posibilidad de afectar a la calidad y/o cantidad de las aguas subterráneas deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe el impacto sobre las mismas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen efectos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.
- Se recomienda que en los futuros proyectos de urbanización, proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y proyectos de edificación incorporen medidas específicas para el tratamiento de los espacios libres de las parcelas que sean permeables, disminuyendo todo lo posible, el área de pavimentación y ocupación impermeable, dejando las mismas en la superficie que sea estrictamente necesaria. Por ejemplo, con la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.
- En las zonas de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier ocupación de tipo temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.
- En los cauces se prohibirá, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos, por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos solo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- En las zonas de servidumbre solo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento.
- La continuidad ecológica deberá garantizarse en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre.
- La ejecución de cualquier obra con afectación al DPH deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Las actuaciones a realizar en SNU deberán contemplar y respetar la delimitación de las zonas calificadas como inundables.
- Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de las zonas inundables.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zonas inundables y que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas, deberán contar con informe previo de la Administración Hidráulica Andaluza.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- Para el aprovechamiento de aguas públicas, si fuera el caso, se deberá contar con concesión administrativa para ello, otorgada por la Administración Hidráulica Andaluza.
- Las actuaciones que se vayan a desarrollar en SNU que tengan incidencia sobre los sistemas de abastecimiento, realizando el mismo desde una captación de aguas independiente, deberán contar de forma previa con la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.
- En caso de que la actividad implantada sobre el SNU prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente, deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente.
- En el caso de que se prevea la instalación de fosas sépticas, la misma deberá ser estanca y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por gestor autorizado.
- En el caso de que el sistema de saneamiento se conecte al sistema general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista.

➢ **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO**

En relación con el patrimonio representado por las vías pecuarias, el término municipal de Estepa está atravesado en toda su extensión por 28 vías pecuarias, en su mayoría fundamentalmente cañadas reales y veredas. El ámbito de la modificación planteada no afecta directamente a ninguna de ellas, aunque con la autorización de nuevas actuaciones sobre SNU pueden producirse afectaciones sobre las mismas, derivadas sobre todo por la utilización que pudiera hacerse de ellas para la circulación y traslado de vehículos a motor, hacia la zona de actuación.

Si alguna vía pecuaria se viera afectada en el caso de llevarse a cabo alguna actuación, se deberán solicitar los permisos necesarios para su ocupación a la autoridad competente, en este caso la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla.

En relación con los restos arqueológicos, pueden verse afectados directamente por los movimientos de tierra que puedan producirse como consecuencia de las obras y/o actuaciones necesarias que sean precisas realizar para la implantación de nuevas edificaciones, instalaciones y/o equipamientos.

En el supuesto de producirse algún hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar por las labores de cimentaciones y excavaciones, los promotores deberán atenerse en todo momento a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- **RESIDUOS**

Todas las actuaciones que se autoricen en SNU con la entrada en vigor de la modificación deberán atenerse a lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, así como al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Los promotores de las actividades que se desarrollen en el SNU, tanto en su fase de construcción como de explotación, deberán dar destino final a los residuos orientado a la valorización de los mismos, fomentándose la recuperación de materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero, cuando no existan otras alternativas viables.

Los promotores de las actividades en SNU que generen residuos deberán constituir ante el Ayuntamiento una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- **PAISAJE**

Dado que la modificación propuesta se centra sobre las actuaciones a desarrollar en SNU, las mismas, en el caso de tener lugar, se realizarán sobre un espacio con un paisaje altamente antropizado, en el que el paisaje típico del cultivo del olivar predomina sobre cualquier otro. En este sentido, hay que destacar que el paisaje característico de estas zonas debe ser también preservado, y afectado lo menos posible, en orden a seguir manteniendo su coherencia y continuidad en toda la zona. Por todo ello, se consideran una serie de medidas a tomar por parte de los promotores de las actuaciones en SNU, en orden a minimizar los impactos sobre el paisaje:

- Durante la fase de obras, se tratará de proceder al vallado perimetral de las obras con objeto de reducir la incidencia visual que la misma puede tener en el entorno. El vallado deberá llevarse a cabo con material y/o elementos que no alteren en lo sustancial el paisaje de la zona.
- Con objeto de no provocar alteraciones en la calidad visual del entorno, los movimientos de maquinaria se llevarán a cabo cuando sean exclusivamente necesario, tratando de evitar movimientos de maquinaria innecesarios, tanto dentro del recinto o área dónde se lleve a cabo las obras, como a la entrada y salida de la misma.
- Se procederá a la delimitación de las áreas de intervención dentro de las zonas que se dispongan para acopios, así como a la instalación de barreras provisionales con la finalidad de proteger las áreas no consideradas como necesarias en la explotación.
- Se instalarán barreras perimetrales de malla en las áreas definidas de mayor impacto visual. La instalación de estas barreras reduce la visión sobre las áreas de trabajo. Además, permite la mitigación en la generación de polvo sedimentable, actuando como filtro de partículas.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Estas mallas también permiten separar las áreas de trabajo de las áreas que no serán intervenidas, e impiden ver las actuaciones propias de la construcción.

- Los acopios se localizarán en lugares preferentemente ocultos a las vistas de potenciales observadores evitando de este modo ser causa de intrusión visual en el entorno.
- Se verificará que, al término de las obras, se consigue un estado de limpieza integral en todas y cada una de las zonas que hayan sido alteradas durante la construcción de estas.
- Una vez finalizada la construcción de la edificación, instalación y/o equipamiento, o cuando finalice la actividad propiamente vinculada a la obra, se vigilarán las labores de limpieza y, de forma especial, se controlará que los sobrantes de obra sean trasladados a los lugares de destino establecidos en los correspondientes proyectos, y que en ningún caso queden abandonados en las inmediaciones del área próxima a la zona de obras o cercanos a las vías de acceso junto a la misma, no sólo por la alteración paisajística que supone, sino también por la posible obstrucción de los sistemas de drenaje que pudieran afectar al régimen hídrico y a la calidad de las aguas, entre otros efectos negativos.

- **FAUNA Y FLORA**

Todas las medidas contempladas anteriormente repercutirán de forma directa e indirecta sobre la flora y fauna de forma positiva, suponiendo con su implementación la mejora de las condiciones de protección de ambos factores del medio.

La afectación sobre la fauna vendrá dada, fundamentalmente, por las actuaciones provenientes de la emisión de gases y partículas en suspensión que se puedan generar durante la fase de construcción y explotación de los equipamientos que se construyan, que eleven los niveles de inmisión de contaminantes en la zona, así como por la generación de ruidos que deriven en contaminación acústica. Las medidas tendentes a minimizar dichos impactos serán igualmente positivas sobre la fauna local.

La flora sufrirá los mayores impactos como consecuencia de aquellas actividades que generen incremento en los niveles de inmisión, así como por los movimientos de tierra que puedan producirse, y las afecciones directas que sobre los pies arbóreos puedan tener lugar como consecuencia de las labores de construcción de edificios y equipamientos, así como de explotación de las instalaciones.

En cualquier caso, cualquier actuación o actividad propuesta en SNU puede afectar a especies silvestres en su entorno de actuación, por lo que será de aplicación el Régimen de Protección General de la Ley 8/2003 (artículo 7) y las Prohibiciones para las especies incluidas en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (artículo 57 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la ley 33/2015, de 21 de septiembre).

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

5.2. MEDIDAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y EL MODELO DE MOVILIDAD/ACCESIBILIDAD FUNCIONAL

En la definición de medidas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad y accesibilidad funcional, debe tenerse en cuenta en todo momento las características de la modificación propuesta, que afecta a la totalidad del SNU y a las condiciones que deben cumplirse para la implementación en el mismo de edificaciones, actividades y equipamientos.

Aunque la modificación afecta a una generalidad, resulta obvio comentar, como se ha venido haciendo a lo largo del presente documento, que las medidas específicas que se señalan serán sobre aquellas actuaciones concretas que tengan lugar en SNU y que supongan la implementación de nuevas actividades en dicho suelo, tanto en las fases de construcción como de explotación.

Con el objeto de minimizar en la medida de lo posible los impactos generados durante la fase de construcción de las edificaciones, actividades y/o equipamientos que se prevean construir en SNU con la entrada en vigor de la modificación (producción de ruido, colocación de barreras de obra, etc.), las obras se deberán ejecutar con la mayor celeridad posible, sin pausas ni intervalos constructivos.

En su caso, las actividades que puedan desarrollarse en SNU adoptarán las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cuanto a la movilidad/accesibilidad funcional, debido a que no pueden concretarse con detalles el tipo de actuaciones que se vayan a desarrollar sobre SNU, en orden a determinar medidas específicas para cada una de ellas, es preciso destacar que no se prevén impactos importantes, más allá de los que puedan producirse como consecuencia del tráfico de vehículos y maquinarias de acceso hacia las zonas del SNU en donde se desarrollen las actuaciones. En cualquier caso, se asegurará el flujo de accesibilidad a las distintas fincas del entorno que pudieran verse afectadas durante la ejecución y la explotación a llevarse a cabo, utilizando preferentemente los caminos y viales de acceso existentes en el SNU, evitando en todo momento colapsar los mismos.

De forma general, se relacionan a continuación una serie de medidas que redundarán positivamente en relación con el consumo de recursos naturales y con el modelo de movilidad funcional:

- Se recomienda dotar a los nuevos viarios que sean precisos construir, de arboledas ornamentales autóctonas.
- Para integrar ambientalmente las actuaciones que puedan desarrollarse en SNU y con vistas a propiciar un modelo de ocupación del SNU sostenible y compatible con sus usos tradicionales, se propone que los proyectos a desarrollar en estos suelos incorporen soluciones encaminadas a reducir el consumo de agua y energía, que deberán especificarse en un apartado concreto de los mismos. Así pues, se recomiendan tres medidas de ahorro:

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- A fin de mejorar la eficacia energética se emplearán sistemas de alumbrado público de bajo consumo y con dispositivos automáticos de encendido y apagado.
- Primar en las zonas libres y ajardinadas que pudieran existir en las instalaciones, el uso de especies autóctonas aclimatadas a las condiciones de sequía, para reducir así la necesidad de riego y el consumo de agua.
- Para la mejora de la adecuación de las construcciones y equipamientos al entorno, se recomienda que el diseño de los edificios se ajuste a las condiciones bioclimáticas del entorno, de manera que se favorezca la eficiencia desde el punto de vista energético.
- Las zonas objeto de actuación y los viales de acceso a las mismas se señalizarán convenientemente, informando a los propietarios colindantes de las labores a realizar y de las principales horas de afectación durante el día, con objeto de facilitar con dicha información el desarrollo de las actividades de la mejor forma posible.
- En los viales y caminos de acceso hacia las zonas que son objeto de la actuación y que no permitan el paso de dos vehículos simultáneamente deberán ser correctamente señalizadas, disponiendo en las mismas de medios y mecanismos concretos para una circulación de vehículos en condiciones de seguridad.

5.3. MEDIDAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

La aprobación de la modificación propuesta y su entrada en vigor no tienen un efecto directo ni inmediato sobre el cambio climático, en términos de su contribución a dicho fenómeno. No obstante, como se viene comentando a lo largo del presente documento, la entrada en vigor de dicha modificación dotará al SNU de un nuevo marco normativo regulatorio de las condiciones para la implantación de actividades y edificaciones en SNU. Como consecuencia de ello, podrán autorizarse diversidad de proyectos que, compatibles con este tipo de suelo y sus características, sí pueden conllevar acciones que impacten, directa o indirectamente, sobre el cambio climático. En este sentido, se relacionan a continuación una serie de recomendaciones, de carácter general, sin perjuicio de aquellas medidas que, de forma más específica, deban diseñarse y adoptarse en cada proyecto:

- Antes de que comience cualquier obra en SNU, se revisará y se pondrá a punto toda la maquinaria a emplear para evitar un exceso de emisión de gases (y ruidos) por el mal reglaje de los equipos utilizados.

- Limitar la superficie impermeable, maximizando las superficies permeables. Garantizar un bajo impacto ambiental en la ejecución material de las futuras infraestructuras y edificaciones, evitando el sellado masivo y la impermeabilización del suelo, con objeto de interferir el mínimo posible en el ciclo natural del agua.

- Evitar que cualquier futura infraestructura o edificación suponga una barrera para la evacuación de las aguas

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- En los espacios libres se recurrirá a especies con pocas necesidades de riego y a especies preferentemente autóctonas bien adaptadas al clima local y se adoptarán técnicas de xerojardinería para optimizar el uso de los recursos hídricos escasos y disminuir los gastos energéticos derivados.

- Los proyectos que se desarrollen impulsarán la eficacia de los sistemas de riego (riego por goteo, reutilización de agua, etc.) de las zonas verdes.

- Durante la ejecución de las obras se reducirán los movimientos de tierras y se incluirán medidas de gestión de los movimientos de tierras y de sus vertidos. En el caso de que se originen taludes y terraplenes suavizar las pendientes de los mismos y recubrirlos con la vegetación adecuada (herbácea y arbustiva) para evitar riesgos de erosión por deslizamientos, e integrarlos en el paisaje circundante

- Los proyectos establecerán medidas operativas para fomentar el empleo de materiales de reciclados o reciclables y el uso de técnicas constructivas que posibiliten el reciclaje, desmontaje y reutilización de residuos, disminuyendo las cantidades que se transportan a vertedero.

- Se priorizará el empleo de materiales de construcción locales (naturales, renovables) y se evitarán materiales de alto impacto ambiental que contribuyan a incrementar las emisiones.

- Se favorecerá el uso de graveras y yacimientos locales para la construcción "in situ", exclusivamente con carácter local, reduciendo la necesidad de transporte de materiales pétreos.

- Preferiblemente, se aplicarán criterios bioclimáticos y de calidad ambiental (confort térmico, ruido, contaminación, etc.) en el diseño de las zonas verdes y los espacios que puedan desarrollarse en los proyectos a acometer, de acuerdo con las diferentes condiciones a lo largo del día y del año y los diversos usos propuestos.

- Instalación de sistemas eficientes de iluminación, como lámparas de bajo consumo, o utilizar dispositivos de control en el alumbrado (células fotoeléctricas, relojes astronómicos, detectores de presencia, etc.).

- En orden a promover actividades con un control de la huella de carbono y a introducir mejoras en este sentido, se recomienda que las actuaciones que se presenten para ejecutar en SNU incorporen propuestas en relación con sus características específicas, para la reducción/mitigación de la huella de carbono de los mismos, así como establecer mecanismos tanto de adaptación como de compensación de la misma, valorados y cuantificados para, a ser posible, poder ser ejecutados en el entorno o en otra zona del SNU (tales como siembra de nuevos pies arbóreos).

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

6. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN.

6.1. MÉTODOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES, DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS Y DE LAS CONDICIONES PROPUESTAS.

En conformidad a los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se establecen dos fases diferenciadas:

Por un lado, existirá una primera fase por la cual las medidas establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico sobre la Modificación Puntual y las que determine en su caso la Declaración Ambiental Estratégica, deberán ser incluidas en la Modificación para su Aprobación Definitiva.

Serán responsables del mismo el Equipo Redactor, el Ayuntamiento y la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La segunda fase consistirá en comprobar y certificar que las medidas ambientales incluidas en la Modificación Puntual nº 13, son respectadas y ejercidas en las actuaciones y proyectos de desarrollo del mismo.

Corresponde su control al Ayuntamiento, a las diferentes Administraciones Sectoriales implicadas en su aprobación o emisión de informe vinculante o no y al equipo redactor. En caso necesario deberá emitirse certificado por técnico ambiental cualificado, de la correcta adopción de las medidas ambientales incluidas en los documentos.

6.2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS CONDICIONANTES Y SINGULARIDADES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EXIGIBLES A LAS ACTUACIONES DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

Con carácter general en la prevención ambiental de las actuaciones que se puedan llevar a cabo tras la aprobación de la Modificación puntual nº 13, se contemplarán los siguientes aspectos:

- Verificar el cumplimiento de todas las normas de carácter medioambiental (vertidos líquidos, emisiones a la atmósfera y depósitos y gestión de residuos sólidos, etc.) en conformidad a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Implantación de sistemas y tecnologías aplicados para la depuración de las aguas residuales y gestión de residuos sólidos, así como la minimización de la contaminación atmosférica por ruidos y emisiones, si procede.

- En caso de ejecutar instalaciones, telecomunicaciones, saneamiento, abastecimiento y electricidad en zona de afección de carreteras, será necesaria la preceptiva autorización del

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

organismo de la Consejería de Fomento y Viienda, previa solicitud del interesado acompañando el correspondiente proyecto de construcción para cada una de estas instalaciones.

- Previo a la licencia de ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del ámbito y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

- Durante la ejecución de las obras, se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

  - En caso que se observase la presencia fortuita de especies de la flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones, se protegerán las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso necesario) y se contactará inmediatamente con la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. En este sentido, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de ejemplares de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.

  - En ningún caso podrán arrancarse, dañarse o manejarse ejemplares de especies amenazadas o en régimen de protección especial sin haberse obtenido previamente la autorización excepcional expresa a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo sólo podrá concederse en los supuestos contemplados en dicho artículo.

6.3. RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA EN LAS FUTURAS ACTUACIONES QUE SE HABRÁN DE DESARROLLAR EN EL SNU.

Como viene afirmándose reiteradamente a lo largo del presente documento, dado el carácter de la modificación, que afecta a la globalidad del SNU, el diseño y ejecución de un Plan de Control y Seguimiento más allá de las recomendaciones realizadas en el apartado anterior, no tiene sentido sobre un acto administrativo como es la modificación de un artículo. No obstante, como consecuencia de ello, se abre un nuevo escenario normativo en relación con las condiciones que deben tener los proyectos a desarrollarse en este tipo de suelos.

En este caso, se proponen una serie de recomendaciones a incorporar si procede, en los respectivos **Planes de Control y Seguimiento Ambiental** de futuros proyectos y que podrán adaptarse en función de las características de la actuación a desarrollar, sin perjuicio de las que adicionalmente se tomen en cada caso:

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

LOCALIZACIÓN Y CONTROL DE INSTALACIONES Y PARQUE DE MAQUINARIAS	
Objetivos	Determinar las zonas susceptibles de alojar estas instalaciones, situándolas en aquellas menos frágiles desde el punto de vista ambiental y visual, provocando las menores incidencias visuales en el entorno del SNU, especialmente en aquellas zonas que posean núcleos de viviendas. Establecer una serie de normas para impedir que se desarrollen actividades que provoquen impactos no previstos. En las zonas destinadas para las instalaciones auxiliares de obra, se incluirá una zona para el almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos
Lugar de inspección	Se harán inspecciones en toda la zona de obras, para verificar que no se produce ninguna instalación no autorizada, especialmente en aquellas zonas con mayor sensibilidad ambiental del SNU que puedan ser afectadas por la actuación.
Parámetros y control de umbrales	Destino de substancias contaminantes, basuras, operaciones de mantenimiento de maquinaria, etc.
Periodicidad de la inspección	Deberá ser determinada en cada proyecto
Medidas de prevención y corrección	Si se detectase cualquier alteración se deberá limpiar y restaurar la zona que eventualmente pudiera haber sido dañada
Documentación	Los resultados de estos controles si reflejarán en el informe de incidencias correspondientes
Responsable	Jefe de Obras

CONTROL DE ACCESOS TEMPORALES	
Objetivos	Evitar afecciones no previstas a consecuencia de la apertura de viales de obra y accesos temporales (tanto previstos como no previstos en el proyecto), con especial énfasis en el control de entradas y salidas hacia las zonas en donde se localicen viviendas en SNU
Lugar de inspección	Toda la zona de obras del entorno de las mismas
Parámetros y control de umbrales	No se considerará aceptable la apertura de viales de obra nuevos sin autorización. Si se precisara algún acceso o camino no previsto, se analizarán las posibilidades existentes, seleccionando el que menos afecte al entorno de la actuación y menos molestias cause a las actividades y vecinos colindantes, así como al tráfico que pudiera existir en la zona.
Periodicidad de la inspección	Se hará una visita previa a la firma del Acta de Replanteo, posteriormente deberá ser determinada en cada proyecto
Medidas de prevención y corrección	En todos los viales de accesos de obra que no se mantengan de forma definitiva o queden ocupados por las obras, se deberá proceder a su desmantelamiento
Documentación	La localización de accesos y viales de obra se reflejará en los informes correspondientes. Las conclusiones de esta actuación se recogerán en el informe final de obra. Si se detectara algún incumplimiento, se recogerán igualmente. Si por consecuencia de la apertura de un camino no previsto se afectara de forma especial a alguna zona del entorno, se recogerá igualmente por escrito.
Responsable	Jefe de Obras

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

CONTROL DEL MOVIMIENTO DE MAQUINARIA	
Objetivos	Controlar que no se realicen movimientos incontrolados de maquinaria, con el fin de evitar afecciones innecesarias en la zona de obras e inmediaciones.
Lugar de inspección	Se controlará toda la zona de obras, y en especial las zonas más cercanas a los viales próximos, así como a los edificios y áreas colindantes que pudieran existir en las inmediaciones
Parámetros y control de umbrales	Como umbral inadmisible se considera el movimiento incontrolado de cualquier máquina y, de forma especial, aquella que eventualmente pudiera dañar tanto a elementos de la propia obra como del entorno.
Periodicidad de la inspección	Deberá ser determinada en cada proyecto. Se comprobará el estado del área en su conjunto así como de las inmediaciones.
Medidas de prevención y corrección	Para prevenir posibles afecciones, se informará al personal ejecutante de la obra de los lugares de mayor incidencia. Si se produjera algún daño por movimiento incontrolado de maquinaría, se procederá a la restauración del área afectada.
Documentación	Los resultados de estos controles se reflejarán en los informes rutinarios de obra.
Responsable	Jefe de Obras

DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES DE OBRA	
Objetivos	Verificar que al finalizar las obras se desmantelan todas las instalaciones auxiliares y se procede a la limpieza de la zona de obras
Lugar de inspección	Todas las zonas afectadas por las obras, tanto dentro de la zona de actuación como en las zonas colindantes.
Parámetros y control de umbrales	No será aceptable la presencia de ningún tipo de residuo o resto de las obras.
Periodicidad de la inspección	Una inspección al finalizar las obras, antes de la firma del acta de recepción.
Medidas de prevención y corrección	Si se detectase alguna zona con restos de la obra se deberá proceder a su limpieza inmediata, antes de realizar la recepción de la obra.
Documentación	Los resultados de esta inspección se recogerán en el informe final de la fase de construcción.
Responsable	Jefe de Obras.

SISTEMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN	
Objetivos	Verificar la correcta identificación, clasificación y gestión de los residuos (residuos urbanos, residuos de construcción y demolición y residuos tóxico peligrosos).
Lugar de inspección	En toda la obra y en aquellos puntos destinados al almacenaje de residuos, concretamente la zona destinada para el correcto almacenaje de residuos peligrosos.
Parámetros y control de umbrales	Se verificará la correcta segregación de residuos, la existencia o no de contenedores adecuados para su almacenaje, y su correcta

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

SISTEMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN	
	identificación, así como el uso de los **puntos limpios cercanos.** Se controlará la documentación acreditativa de la correcta gestión por parte de un gestor autorizado.
Periodicidad de la inspección	Cada vez que se realice una visita a obra por parte de los técnicos encargados de la Vigilancia y Control ambiental.
Medidas de prevención y corrección	Será imprescindible la existencia del Plan de Gestión de Residuos. En el caso de detectarse alguna anomalía, se comunicará a los responsables de la ejecución de la obra para que la subsanen lo antes posible.
Documentación	Se realizará un Plan de Gestión de Residuos. Este Plan podrá ser solicitado para su consulta por los técnicos encargados de la Vigilancia Ambiental. Los responsables de la ejecución de la obra dispondrán de la documentación necesaria para la correcta gestión de los residuos.
Responsable	Responsable de Medio Ambiente de la obra.

CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE	
Objetivos	Verificar mediante inspección visual la baja presencia de polvo y partículas debidas a movimientos de tierras y tránsito de maquinaria, así como la correcta ejecución de riegos en su caso, especialmente en las inmediaciones de las zonas de obras
Lugar de inspección	Toda la zona de obras, en particular cercanías a viviendas colindantes y áreas de paso de vehículos y viandantes cercanas a la obra y accesos a la misma
Parámetros y control de umbrales	Nubes de polvo y acumulación de partículas en edificios y viales de acceso a la obra; no deberá considerarse admisible su presencia, sobre todo en las cercanías de zonas habitadas y otras zonas comerciales del entorno. No se considerará aceptable cualquier contravención de lo previsto, sobre todo en épocas de sequía.
Periodicidad de la inspección	Deberá ser determinada en cada proyecto
Medidas de prevención y corrección	Riegos o intensificación de los mismos en plataformas y accesos. Limpieza en las zonas que eventualmente pudieran haber sido afectadas. Los camiones irán equipados con lonas o toldos durante el transporte de material.
Documentación	Los resultados de las inspecciones se reflejarán en los informes rutinarios de obra, adjuntando un plano de localización de áreas afectadas, así como de lugares donde se estén llevando a cabo riegos.
Responsable	Responsable de Calidad y Medio Ambiente de la obra.

CONTROL DE VERTIDOS	
Objetivos	Procurar que no se produzcan vertidos accidentales y en el caso de producirse, se controlan los mismos
Lugar de inspección	El lugar de inspección será la zona de obras en su conjunto, especialmente la zona de almacenamiento de residuos, principalmente líquidos, así como la zona de mantenimiento de maquinaria y

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

CONTROL DE VERTIDOS	
	estacionamiento de la misma, sobre todo las zonas cercanas a núcleos de viviendas que puedan existir en SNU o urbano
Parámetros y control de umbrales	Deberán extremarse las precauciones para el control y correcta ejecución de los procedimientos que potencialmente puedan generar vertidos.
Periodicidad de la inspección	Deberá ser determinada en cada proyecto
Medidas de prevención y corrección	Las medidas de prevención consistirán en recubrir con plásticos y material impermeable las zonas de almacenamiento de líquidos y productos susceptibles de derrame, así como disponer de sustancias absorbentes fácilmente accesibles y localizables para proceder a corregir los potenciales vertidos.
Documentación	La información de los controles y actuaciones en este sentido quedarán reflejados en los partes de incidencias de obra
Responsable	Responsable de Medio Ambiente de la obra.

CONTROL DEL SUELO (ORGANIZACIÓN Y LIMPIEZA)	
Objetivos	Procurar una correcta organización del uso del suelo durante la obra que permita desarrollar la misma en una situación de limpieza, orden y correcta organización en lo que a la ocupación del suelo se refiere
Lugar de inspección	El lugar de inspección será la propia obra, toda la zona de obras, así como los accesos de entrada y salida. Se atenderá de forma especial al control del suelo en las entradas y salidas hacia dicha zona
Parámetros y control de umbrales	No se considerará admisible una situación de desorganización, descontrol y ocupación del suelo desordenada y caótica, que dificulte las labores de obra y provoque potenciales situaciones de riesgo
Periodicidad de la inspección	Deberá ser determinada en cada proyecto
Medidas de prevención y corrección	Se informará a todo el personal de obra de la distribución de las obras en relación a la ocupación del suelo, y se seguirá en todo momento las indicaciones de los responsables de obra en relación a la situación de los diferentes elementos intervinientes en la misma (maquinaria, accesos, acopios, almacenamientos, casetas de obras...)
Documentación	Las actuaciones en este sentido quedarán reflejadas en los informes rutinarios de obra
Responsable	Jefe de Obras

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

7. SÍNTESIS.

7.1. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DEL PLANEAMIENTO Y DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL ANALIZADA.

7.1.1. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Se resumen a continuación, los contenidos de la Modificación Puntual nº 13 del planeamiento urbanístico de Estepa, relativa a la modificación de las condiciones de las edificaciones aisladas especificadas en el artículo 134 de las NNSS del planeamiento vigente.

Concretamente dicho artículo, establece que los edificios que hayan de ser construidos en SNU habrán de adecuarse a su condición de aislados. Esta condición viene dada por el cumplimiento simultáneo de las condiciones siguientes:

Artículo 134 (actual). Condiciones de la edificación

> *Los edificios que han de ser construidos en suelo no urbanizable habrán de adecuarse a su condición de aislados, ajustándose a la tipología de la edificación rural tradicional en el territorio.*
>
> *La condición de aislado viene dada por el cumplimiento simultáneo de las condiciones:*
>
> > *a) No compartir con otra edificación ninguna infraestructura básica (suministro de agua, energía eléctrica, red de alcantarillado o viario privado).*
> >
> > *b) Distar al menos 150 metros de cualquier otra edificación de su entorno.*
>
> *Los proyectos de edificación de nueva planta de viviendas del medio rural deberán responder a una volumetría simple, con una o dos plantas y cubierta inclinada. Los proyectos de edificación destinados a otros usos autorizables incluirán el total acabado de todos sus paramentos exteriores.*
>
> *El material de cubierta deberá ser obligatoriamente la teja curva en el caso de construcciones destinadas a la vivienda rural. Las fachadas deberán, en todos los casos, terminarse encaladas.*

En primer lugar, habría que excluir del cumplimiento de estos requisitos a las edificaciones que formen parte de una misma explotación y bajo una misma titularidad. Una aplicación literal del artículo llevaría a impedir la construcción de una explotación ganadera, por ejemplo, formada por dos naves. No es éste el espíritu de la norma. También es necesario que se defina el concepto de edificio de acuerdo con la legislación que regula la materia de edificación, de manera que no se consideren edificios las construcciones de escasa entidad que no tengan carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, siempre que su construcción sea consecuencia del uso

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

y explotación normal del suelo agrícola conforme a su naturaleza. De esta forma se evita que la implantación de construcciones agrícolas de escasa entidad (almacenes de aperos, casetas para instalaciones de pozos …), puedan impedir el desarrollo de actuaciones de interés público en SNU por la aplicación de la condición de distancia mínima.

Por otra parte, se puede dar el caso de que edificios o explotaciones que se han construido legalmente pasen a ser edificaciones en situación de fuera de ordenación, con las limitaciones que para este régimen establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no cumplir con la distancia mínima respecto a edificaciones construidas posteriormente de manera ilegal. Esta situación resulta evidentemente injusta para quien actúa con arreglo a la legalidad.

En tercer lugar, hay que señalar que la aplicación del artículo 134 afecta también a las edificaciones de titularidad pública, destinadas a dotaciones, equipamientos, servicios públicos, usos turísticos o actuaciones de interés público en SNU. Lo que impide o dificulta la ampliación o implantación de aquellos usos de carácter público que el Ayuntamiento u otra Administración deseen llevar a cabo en SNU para ofrecer un servicio a la población

Por último, es de destacar la ordenación del ámbito denominado Cerro de San Cristóbal, clasificado como SNU de especial protección, que tiene asignado uso de parque urbano, perteneciente al sistema general de áreas libres. Sobre este ámbito hay edificaciones catalogadas por el PGOU por su gran valor histórico y artístico, que tienen una separación entre ellas inferior a 150 metros. Para evitar que estas edificaciones se encuentren en situación de fuera de ordenación, lo que resulta contradictorio con su grado de protección, debe eximirse del cumplimiento de la condición de edificación aislada a las construcciones ubicadas en el Cerro de San Cristóbal.

Por estos motivos, se propone modificar la redacción del artículo 134 del PGOU de Estepa. Por tanto, los objetivos de dicha modificación se resumen en los siguientes puntos:

- Garantizar la seguridad jurídica de aquéllos que promuevan la construcción de edificios en SNU.
- Favorecer el desarrollo, la mejora y la ampliación de las explotaciones ganaderas u otras actuaciones de interés público legalmente implantadas en SNU.
- Favorecer el desarrollo, la mejora, la ampliación y la implantación de construcciones de titularidad pública destinadas a uso o servicio público o a cualquier actuación de interés público en SNU.
- Evitar que las edificaciones del Cerro de San Cristóbal se encuentren en situación de fuera de ordenación, lo que resulta contradictorio con su grado de protección.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se procede a la nueva redacción del artículo 134 en la siguiente forma (en negrita los cambios introducidos):

Artículo 134. Condiciones de la edificación.

1. Condición de la edificación aislada.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Los edificios que hayan de ser construidos en suelo no urbanizable habrán de adecuarse a su condición de aislados, ajustándose ***preferentemente, cuando así sea posible,*** *a la tipología de la edificación rural tradicional en el territorio.*

La condición de aislado viene dada por el cumplimiento simultáneo de las condiciones:

a) No compartir con otra edificación ***ajena a la explotación de que forme parte*** *ninguna infraestructura básica (suministro de agua, energía eléctrica, red de alcantarillado o viario privado).*

b) Los edificios deberán distar al menos 150 metros de cualquier otra edificación de su entorno ***ajena a la explotación de que forme parte****.*

No se aplicarán estas condiciones a las siguientes edificaciones:

- ***Las que formen parte de la misma explotación y bajo la misma titularidad, en el ámbito de la explotación.***
- ***Las de titularidad pública.***
- ***Las ubicadas en el ámbito del Cerro de San Cristóbal.***

En cuanto a los edificios construidos legalmente, conforme al planeamiento, no se aplicará el requisito de distancia mínima respecto a edificaciones construidas posteriormente de manera ilegal. En estos casos, los edificios pueden ser objeto de cualquier tipo de obra de intervención o ampliación, y se permitirá la construcción de otros edificios que formen parte de la misma explotación.

A efectos del cumplimiento de la condición de aislado, no se considerarán edificios las construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, siempre que su construcción sea consecuencia del uso y explotación normal del suelo agrícola conforme a su naturaleza.

2. Condiciones de volumen y forma.

Los proyectos de edificación de nueva planta de viviendas del medio rural deberán responder a una volumetría simple, con una o dos plantas y cubierta inclinada de teja curva. Los proyectos de edificación destinados a otros usos autorizables incluirán el total acabado de todos sus paramentos exteriores.

3. Impacto paisajístico.

Todas las instalaciones que imprescindiblemente deban situarse en suelo no urbanizable deberán valorar en su memoria justificativa el posible impacto paisajístico en el núcleo de Estepa y adoptar las medidas arquitectónicas que eliminen el impacto.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

4. Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.

En las zonas en las que exista un yacimiento arqueológico se actuará conforme a los artículos de este instrumento de planeamiento que regulan la Zona de Protección Arqueológica y de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio histórico, con independencia de que el yacimiento se encuentre o no identificado y protegido por el planeamiento urbanístico o incluido en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico obliga a los a actuar con arreglo al artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Condiciones medioambientales de las edificaciones de nueva planta.

La implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

El otorgamiento de licencia urbanística para la ejecución de obras estará condicionada a la constitución de fianza para la gestión de residuos generados en las obras de construcción y demolición, de acuerdo con la normativa reguladora. Los productores de residuos derivados de cualquier actividad que se lleve a cabo en suelo no urbanizable deberán cumplir todas de obligaciones legalmente establecidas relativas a la producción y gestión de residuos y el Ayuntamiento realizará los controles preceptivos.

7.1.2. RESUMEN DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL ANALIZADA.

Durante el proceso de elaboración de la Modificación Puntual nº 13, se han barajado las siguientes alternativas de ordenación:

Alternativa 1(seleccionada): se establecen excepciones al cumplimiento de la distancia mínima entre edificaciones en SNU.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Se propone la modificación del artículo 134 del PGOU, que regula las condiciones que deben reunir las edificaciones en SNU. Actualmente los edificios tienen que cumplir con la condición de aislado, lo que supone que deben distar al menos 150 metros de cualquier otra edificación de su entorno. Con esta alternativa se establecen excepciones en la aplicación del requisito de distancia mínima para que no afecte a actuaciones de interés público, ni a explotaciones de un mismo titular, ni a edificaciones existentes y legalmente construidas que puedan verse afectadas por otras construidas ilegalmente en su entorno.

Alternativa 2: se elimina la condición de distancia mínima entre edificaciones en SNU, permaneciendo la condición de no compartir con otra edificación ajena a la explotación de que forme parte ninguna infraestructura básica.

Alternativa 3: no modificación de las condiciones actuales.
Esta alternativa, consiste en no hacer nada, es decir en no modificar las condiciones actuales del planeamiento. La única cuestión para destacar positivamente es que no se invierte esfuerzo y tiempo en intentar mejorar la situación urbanística actual. No obstante, se estaría perpetuando la situación existente y no se conseguirían los objetivos marcados, lo que no es deseable.

Desde el punto de vista de la identificación y valoración de impactos, el aspecto más importante y destacable es que, la modificación en sí no se presta a este proceso (por ser un cambio normativo), aunque sí las actividades de construcción y explotación de nuevas actuaciones que, como consecuencia de su entrada en vigor, vayan a implementarse en SNU.

La identificación y valoración de impactos se ha llevado a cabo considerando que existirán impactos tanto en la fase de construcción como de explotación de estas nuevas instalaciones. Por tanto, será preciso, para una mayor concreción de los impactos, conocer en cada caso el tipo de actividad a implantar en SNU para, con ello, determinar sus impactos de una forma más cercada a la realidad.

No obstante, se ha realizado una identificación y valoración de impactos en cada una de las alternativas, que de forma genérica, se pueden producir como consecuencia del desarrollo de nuevas actividades en SNU, tanto en sus fases de construcción como de explotación. Como consecuencia de ello, la Alternativa 1 es la propuesta que entendemos más idónea y, por ello, la que se desarrolla en la Modificación Puntual nº 13 del Planeamiento de Urbanístico de Estepa. En definitiva, es la que cumple más fielmente los criterios de selección establecidos

- Regular adecuadamente las edificaciones aisladas en el SNU del término municipal de Estepa.
- Minimizar el impacto paisajístico de las instalaciones en SNU.
- Favorecer la implantación de usos de interés público y/o social en el término municipal que sean compatibles con las normativas ambientales de protección.
- Facilitar la implantación y desarrollo de actividades ganaderas.
- Evitar la formación de núcleos de población. (En el caso de la alternativa 2, este hecho no está garantizado)

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

7.2. RESUMEN DEL PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.

Dado que se trata de un cambio normativo, se han propuesto una serie de directrices o recomendaciones a considerar en los futuros **Planes de Control y Seguimiento Ambiental (PCSA)** de las actividades y actuaciones que se desarrollen en SNU cuando haya entrado en vigor la modificación nº 13. Dichas recomendaciones están relacionadas con los siguientes puntos:

- Localización y control de instalaciones y parque de maquinarias
- Control de accesos temporales
- Control del movimiento de maquinaria
- Desmantelamiento de instalaciones de obra
- Sistemas de gestión de residuos y control de la contaminación
- Control de la calidad del aire
- Control de vertidos
- Control del suelo (organización y limpieza)

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

8. CONSIDERACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento de Alcance (en adelante DA) del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Nº13, en su apartado 3, hace referencia a las consideraciones más importantes a tener en cuenta en la Aprobación Inicial de la misma. Previamente al análisis de lo expuesto en dicho DA y a la aportación, si procede, de la documentación correspondiente, se señala que los contenidos mínimos del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) exigido en el Anexo II de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (GICA), están recogidos en el presente Estudio, para mayor claridad se aporta una tabla (Tabla 1), asociando el contenido normativo del Anexo con cada uno de los epígrafes del Estudio.

8.1. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Las alternativas, así como los criterios de selección tenidos en cuenta, son descritos en el epígrafe 2.6. A su vez, se hace una justificación, en base a dichos criterios, de la que ha sido seleccionada como la más viable. Posteriormente, en el apartado 4.1 se lleva a cabo, acorde con el Anexo II.B de la GICA, una valoración de cada una de las alternativas y se identifican y valoran en la medida de lo posible, los impactos inducidos por las determinaciones de la seleccionada, ya que hay que tener en cuenta que se trata de un cambio normativo que afecta a todo el SNU y no se establecen actuaciones concretas.

8.2. PREVENCIÓN AMBIENTAL

La modificación afecta a las condiciones urbanísticas de los edificios e instalaciones a implantar en suelo no urbanizable, es decir, se trata de un cambio normativo. Por tanto, se desconoce tanto la naturaleza de las actividades que se llevarán a cabo, como su ubicación, por lo que no es posible una evaluación pormenorizada. Es por ello, que a lo largo de todo el documento, se hace referencia a que la puesta en funcionamiento de estas actividades estará regulada por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y que en cualquier caso, queda condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la GICA. Este condicionado además se incluye en el **apartado 5, Establecimiento de medidas de corrección y protección ambiental del planeamiento**.

8.3. CALIDAD DEL AIRE

A continuación, se exponen los distintos puntos que deben ser considerados según el DA:

1. **Planes de mejora de la calidad del aire y los Planes de acción a corto plazo**. Según el artículo 26 del *Decreto 239/2011*, dichos planes serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

conforme a lo dispuesto *en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

En el epígrafe 2.7.7 se ha hecho una recopilación de los Planes de mejora o de acción aprobados hasta el momento por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Se constata que ninguno de ellos afecta al termino municipal de Estepa, por lo que no existen determinaciones al respecto a tener en cuenta en la presente Modificación.

2. **Actividades potencialmente contaminadoras.** Dado que se desconoce las actividades futuras que se implantarán y si alguna de ellas será potencialmente contaminante, se especifica en el **apartado 5, Establecimiento de medidas de corrección y protección ambiental del planeamiento (Calidad del Aire)**, que para aquellas actividades incluidas en el *Real Decreto 100/ 2011, de 28 de enero*, deberá obtenerse la autorización de emisiones correspondiente. Esta observación ha sido especificada igualmente, en el apartado correspondiente de la Normativa relativa a la Calidad del Aire y Protección Acústica.

   También se especifica que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 31/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, , no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos la normativa de referencia. Este punto ha sido recogido igualmente, en el propio artículo 134, objeto de esta modificación.

3. **Actividades susceptibles de ocasionar molestias por olores.** Se hace referencia a las mismas, acorde con lo especificado en el DA en el apartado 5.

8.4. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Como es especificado en el punto 1 del artículo 8, las modificaciones sujetas al mismo son aquellas que conlleven variaciones en el uso del suelo. Este no es el caso de la presente modificación, ya que se trata de un cambio normativo que no afecta a los usos ya determinados en la planificación vigente. En cualquier caso, se desconocen que tipo de actuaciones se implantarán en un futuro, así como su localización, por lo que no es posible determinar una zonificación. En definitiva, en base a la legislación vigente, no procede la realización de la zonificación y estudio acústicos.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

8.5. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

En la Comunidad Autónoma de Andalucía rigen en este momento, en materia de contaminación lumínica, la Ley GICA y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.

Acorde con dicha normativa, todas las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados deberán regirse por las determinaciones contenidas en la misma. Y así es recogido en los respectivos apartados de Normativa y Medidas de Protección y Corrección Ambiental de este documento.

8.6. MEDIO NATURAL

A continuación, se recoge textualmente lo expuesto en el Documento de Alcance:

… De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial: "(…) no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio".

No obstante, es de aplicación con carácter general, lo expuesto en cuantas leyes sean de aplicación para la protección de las especies de flora y fauna silvestres que pudieran encontrarse en el ámbito del término municipal y que son recogidas en la normativa del presente documento.

8.7. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Como es especificado en el DA, las actuaciones previstas quedan fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido en la normativa autonómica, así como de la Red Natura 2000. Por tanto, no se verán afectados en ningún caso.

8.8. CAMBIO CLIMÁTICO

Acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la tramitación hacia un nuevo modelo energético de Andalucía,* el Estudio Ambiental Estratégico, incorpora en su apartado 3.10 la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, incluyendo la evaluación de la huella de carbono y las posibles medidas o directrices a considerar teniendo en cuenta que se trata de un cambio normativo que afecta al SNU, y por tanto no actúa, ni sobre la trama urbana, ni sobre edificaciones concretas.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

8.9. SUELOS CONTAMINADOS

Atendiendo al Inventario Andaluz de Suelos Contaminados y Recuperaciones Voluntarias (REDIAM) actualizado a 31 de diciembre de 2019, no se incluyen suelos contaminados en el término municipal de Estepa.

No obstante, se recoge en el apartado de Normativa y Establecimiento de Medidas de Protección y Corrección Ambiental del planeamiento de este documento, la obligatoriedad de presentar Informe Histórico de Situación en caso de que alguna de las actividades futuras a implantar, contemplase cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

8.10. MEDIO HÍDRICO

En función de los apartados recogidos en el DA, se realiza la siguiente aportación:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- En lo que respecta a las masas de aguas subterráneas, las posibles actividades futuras podrían afectar a su calidad y/o cantidad. En este caso, tal y como se expone en las Medidas Correctoras, dichas actividades deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe el impacto sobre dichas aguas, quedando prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.
- Al objeto de minimizar el impacto que genera el sellado del suelo, se establecen una serie de recomendaciones, contenidas en las Medidas de Protección y Corrección Ambiental del planeamiento, a tener en cuenta los Proyectos de Urbanización y en los proyectos de obra de urbanización de espacios libres que se lleven a cabo en SNU.
  El cambio normativo no afecta directamente al Dominio Público Hidráulico y no es posible establecer una previsión de las actuaciones temporales o permanentes que afectarán al Dominio Público o a sus zonas de protección. No obstante, aquellas actividades futuras deberán cumplir con la legislación sectorial que le es de aplicación (recogida en el apartado de Normativa y en el de Medidas de Protección y Corrección Ambiental a tener en cuenta.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

No se han detectado zonas inundables en el término municipal de Estepa, salvo una zona de escasa superficie en el norte del mismo asociada al Río Genil. La localización de zonas inundables serán tenidas en cuenta e identificadas de cara a la realización de los proyectos correspondientes. En cualquier caso, tal y como se concreta en el DA, más allá de lo especificado en la legislación correspondiente, se prohíbe la ubicación de instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales en las zonas inundables delimitadas (Incluido en las Medidas Correctoras y Protectoras del medio Hídrico)

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Por otor lado, cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar al drenaje de caudales de avenidas, requerirá informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Dada la naturaleza de la MP 13, de carácter normativo, se desconocen las actividades futuras y su naturaleza, por tanto, no es posible determinar las necesidades de agua que se deriven de la misma. En cualquier caso, tal y como se especifica en el DA, se considera que no supondrá un incremento de la demanda de recursos hídricos, todo ello sin perjuicio de lo que determine la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en este caso.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Al respecto de las Infraestructuras del ciclo integral del agua, se han recogido en las Medidas de Protección y Corrección Ambiental del planeamiento correspondientes, las consideraciones realizadas en el DA, que en definitiva informan de la necesidad de solicitar las concesiones y los permisos pertinentes para el abastecimiento de captación de agua u obtener el informe favorable de la empresa suministradora previamente a la puesta en marcha de las actividades a implantar. Igualmente, cualquier actividad debe tener la autorización del Organismo competente para cualquier vertido, o en su caso, informe de la empresa suministradora que asegure la gestión integral del agua, garantizando de este modo que las aguas serán depuradas correctamente.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS.

La propuesta de la Modificación no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua, tal y como se especifica en el apartado 2.5 *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía, dotaciones de suelo,* por tanto, no procede el aporte de datos sobre la financiación de las mismas.

8.11. VÍAS PECUARIAS

La Modificación no presenta afección a las vías pecuarias, no obstante, según el Reglamento de Vías Pecuarias, cualquier actuación que se lleve a cabo en el marco de la presente modificación y que pretenda su ocupación temporal por razones de interés público, requerirá la autorización administrativa correspondiente por tratarse de bienes de dominio público, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

8.12. PROTECCIÓN AL PATRIMONIO HÍSTÓRICO

En cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Informe Sectorial del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Sevilla se ha modificado la redacción del artículo 134 al objeto de que se establezcan las cautelas arqueológicas pertinentes ante cualquier intervención en el SNU que precisen remoción del suelo.

Los promotores de las actividades que se desarrollen en SNU toda vez que la modificación propuesta haya entrado en vigor deberán considerar que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar en los trabajos de cimentaciones u otros movimientos de tierra y/o excavaciones, se deberán atener a lo dispuesto en el *art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

8.13. RESIDUOS

Todo lo especificado en el DA queda convenientemente recogido en los apartados 3.9.7 Legislación relativa a Residuos y 5 Medidas de Protección y Corrección Ambiental.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas. En este contexto, se recibió informe, adjuntado en el DA, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

En dicho Informe, con fecha 30/05/2019 y referencia EAE/SE/264/2018/S se emite resolución favorable a los efectos de lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental* y del artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía*, siempre y cuando se introduzca un nuevo apartado en el artículo que pretende modificarse, en el que se establezcan cautelas arqueológicas a cualquier intervención en suelo no urbanizable que precise remoción de terrenos.

En este sentido, se señala que se ha llevado a cabo la modificación del artículo 134 de las Normas Subsidiarias haciendo alusión a la especificado en el Informe. De tal manera que queda redactado de la siguiente forma:

> ***(...) 4. Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.***
>
> *En las zonas en las que exista un yacimiento arqueológico se actuará conforme a los artículos de este instrumento de planeamiento que regulan la Zona de Protección Arqueológica y de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio histórico, con independencia de que el yacimiento se encuentre o no identificado y protegido por el planeamiento urbanístico o incluido en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía.*
>
> *La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico obliga a los a actuar con arreglo al artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

En Estepa a julio de 2021

Eloísa Bernal Delgado
Licenciada en Ciencias Ambientales
GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

10.ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Impactos previstos en las tres alternativas. Fuente: elaboración propia 8
Tabla 2. Valoración de impactos. Fuente: elaboración propia 10
Tabla 3. Matriz de interacciones global. Fuente: elaboración propia 12
Tabla 4. Matriz de interacción. Factor aire. Fuente: elaboración propia 13
Tabla 5. Matriz de interacción. Factor agua (red de drenaje). Fuente: elaboración propia 14
Tabla 6. Matriz de interacción. Factor agua (nivel de aguas subterráneas). Fuente: elaboración propia 15
Tabla 7. Matriz de interacción. Factor agua (calidad de aguas subterráneas). Fuente: elaboración propia 15
Tabla 8. Matriz de interacción. Factor suelo (relieve). Fuente: elaboración propia 16
Tabla 9. Matriz de interacción. Factor suelo (erosión). Fuente: elaboración propia 17
Tabla 10. Matriz de interacción. Factor Flora. Fuente: elaboración propia 18
Tabla 11. Matriz de interacción. Factor Fauna. Fuente: elaboración propia 18
Tabla 12. Matriz de interacción. Factor Paisaje Fuente: elaboración propia 19
Tabla 13. Matriz de interacción. Factor Patrimonio. Fuente: elaboración propia 20
Tabla 14. Matriz de interacción. Factor empleo. Fuente: elaboración propia 20
Tabla 15. Matriz de interacción. Factor servicios e infraestructuras. Fuente: elaboración propia 21
Tabla 16. Matriz de interacción. Factor calidad de vida. Fuente: elaboración propia 22

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Para la redacción del presente Estudio Ambiental Estratégico se ha acudido a la siguiente bibliografía:

- Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía metodológica. Red Española de Ciudades por el Clima. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. 2015.
- BLANCA G., CABEZUDO B., y otros. "*Libro rojo de la flora silvestre amenazada de Andalucía*". Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. 2000.
- Braulio Asensio Romero, Enrique Campo Urbay, Mª Dolores García de Leaníz Jiménez, Cristina Orgado Pérez. *"Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental de Planeamiento Urbanístico en Andalucía". Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente.*
- Ceballos, L; Ruiz de la Torre, J. *"Árboles y arbustos de la España peninsular"*. E.T.S. de Ingenieros de Montes, 1979.
- Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. 2001. "*Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía".*
- Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía*. "Libro Rojo de la Flora Silvestre Amenazada de Andalucía. Tomo I: Especies en peligro de extinción".* 1999.
- Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía*. "Libro Rojo de la Flora Silvestre Amenazada de Andalucía. Tomo II: Especies vulnerables".* 2000.
- Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. *Plan Andaluz de Humedales*. 2002
- Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. *"Red Andaluza de Centros de recuperación de Especies Amenzadas (CREAs). Espacios para la Conservación de la Biodiversidad".* 2002.
- Dra. Helgard Reichholf-Riehm. "*Insectos y Arácnidos*". Ed Blume. 1986.
- Domingo Gómez Orea y Mauricio Gómez Villarino. *"Consultoría e ingeniería ambiental: Planes, Programas, Proyectos, Estudios, Instrumentos de Control Ambiental, Dirección y ejecución ambiental de obra, Gestión Ambiental de Actividades".*
- Frieder Sauer. *"Aves terrestres".* Ed. Blume, 1983.
- Gandullo, J.L. "*Guía de los Árboles y Arbustos de la Península Ibérica*". Madrid 1985.
- GARCÍA GUARDIA, GABRIEL. Flores silvestres de Andalucía. Editorial Rueda. 1988.
- Gonzalo Acosta Bono y Manuel Burraco Barrera. *"Glosario Básico de la ordenación Urbanística y Territorial". Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. 1998.*
- Günter Diesener / Josef Reichholf. "*Reptiles y Anfibios*". Ed. Blume, 1986.
- López González, G. *"La guía de INCAFO de los árboles y arbustos de la Península Ibérica"*. Ed. Castelló, 1993.
- Mapa Forestal de España. E: 1/200.000.
- Mapa Geológico de España. E: 1/50.000. Instituto Geológico y Minero de España. 1975.
- Michael Chinery. "*Guía de Campo de los Insectos de España y de Europa*". Ed. Omega, 2001.
- Ministerio de Medio Ambiente. *"Guía para la elaboración de estudios del medio físico".*
- Rivas Martínez. *"Memoria del mapa de series de vegetación de España"*. ICONA, 1987.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

12. EQUIPO REDACTOR

El presente documento ha sido redactado por **GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U.**

A continuación se exponen los técnicos que han participado en su redacción:

- Coordinación:

  María M. Lozano Núñez
  Licenciada en Ciencias Ambientales

- Redacción:

  Eloísa Bernal Delgado
  Licenciada en Ciencias Ambientales

GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U.
C/Cardenal Cisneros nº 1- 1ª P. C.P. 21003 Huelva
E-mail: gta@gtaingenieria.es
www.gtaingenieria.es
Gabinete Técnico Ambiental

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

13. ANEXO CARTOGRÁFICO

01. Situación emplazamiento.
02. Unidades Ambientales Homogéneas.
3.1. Afecciones Territoriales y Ambientales.
3.2. Afecciones Territoriales y Ambientales.
04. Riesgos de Inundación
05. Riesgos de Erosión
06. Riesgos de Incendios.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

14. ANEXO: RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS ORGANISMOS CONSULTADOS

- Dirección General de Carreteras Andalucía Occidental. Ministerio de Fomento.
- Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.
- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias.
- Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

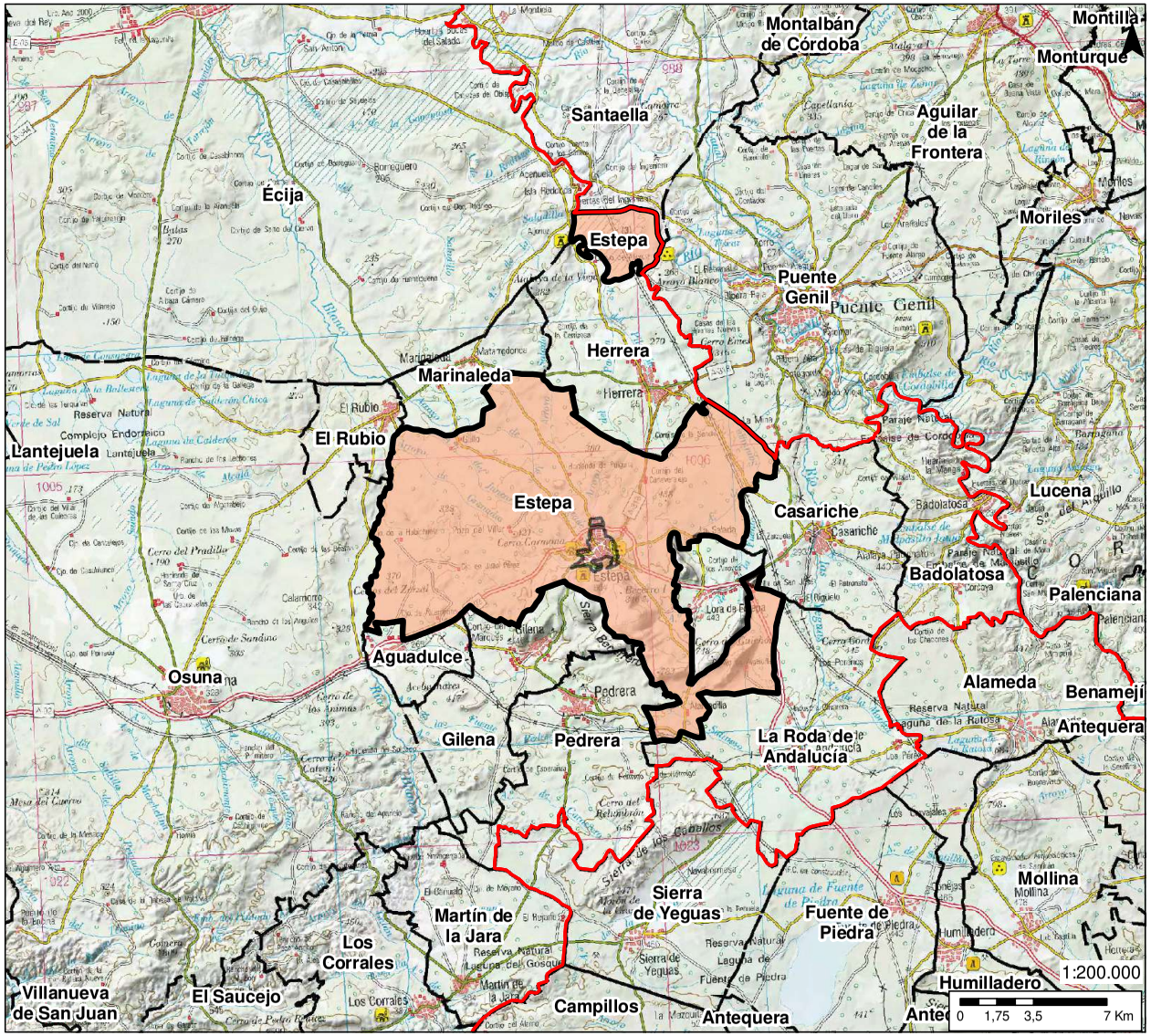

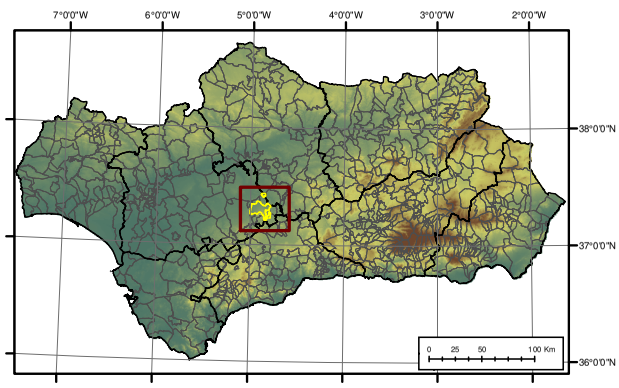

Leyenda

LÍMITE PROVINCIAL | TM ESTEPA | ÁMBITO DE LA MP 13 | TÉRMINOS MUNICIPALES

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DE ESTEPA (SEVILLA)

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PROMOTOR: AYTO. ESTEPA	AUTOR: Eloísa Bernal Delgado Lda. C. Ambientales	FECHA: Julio 2021	ESCALA: Varias
		REVISIÓN: Rev. 1	FORMATO: DIN A-3
TÍTULO: Situación y Emplazamiento			Nº PLANO: 01

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

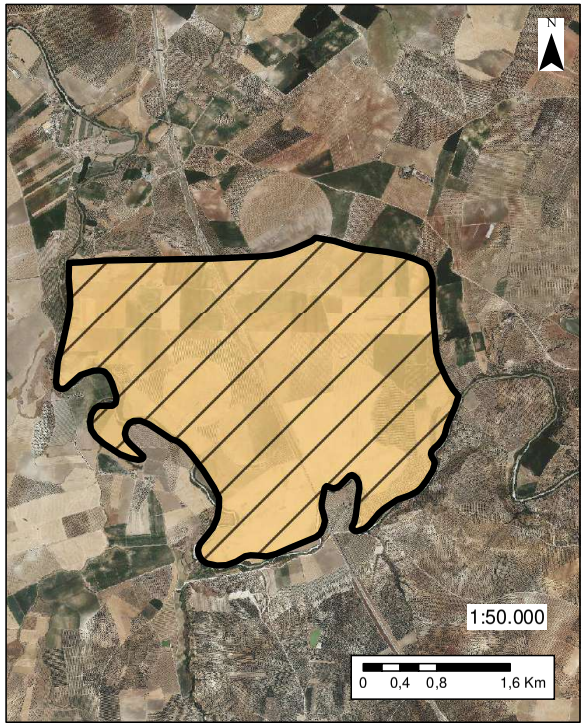

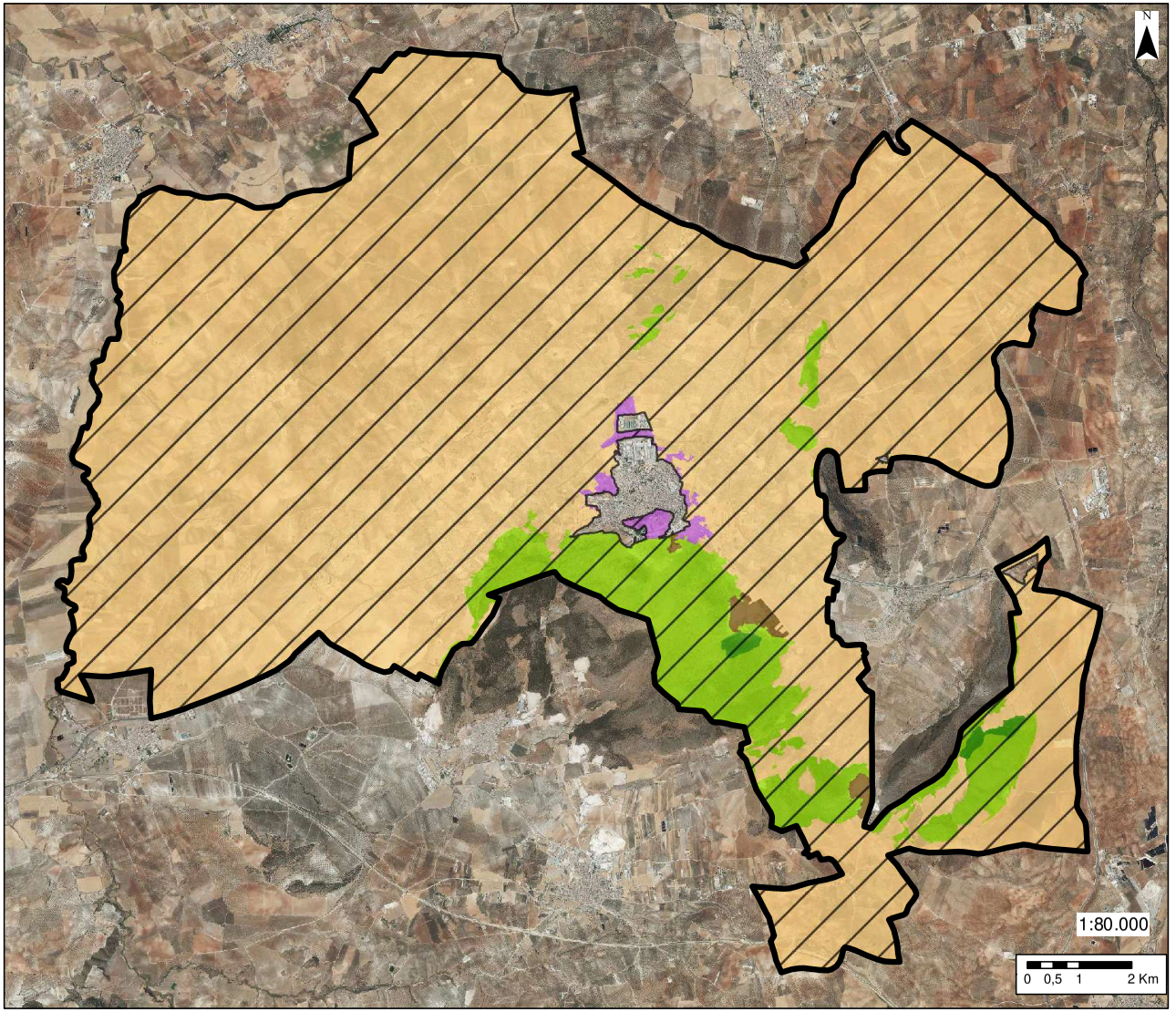

LEYENDA

- TM ESTEPA
- ÁMBITO DE LA MP 13

UAH

- Bosques de coníferas y frondosas
- Cultivos agícolas
- Superficies adehesadas con matorral y pastizal natural
- Ensanche
- Zonas de extracción minera

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DE ESTEPA (SEVILLA)

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PROMOTOR: AYTO. ESTEPA	AUTOR: Eloísa Bernal Delgado Lda. C. Ambientales	FECHA: Julio 2021	ESCALA: Varias
		REVISIÓN: Rev. 1	FORMATO: DIN A-3
TÍTULO: Uidades Ambientales Homogéneas			Nº PLANO: 02

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

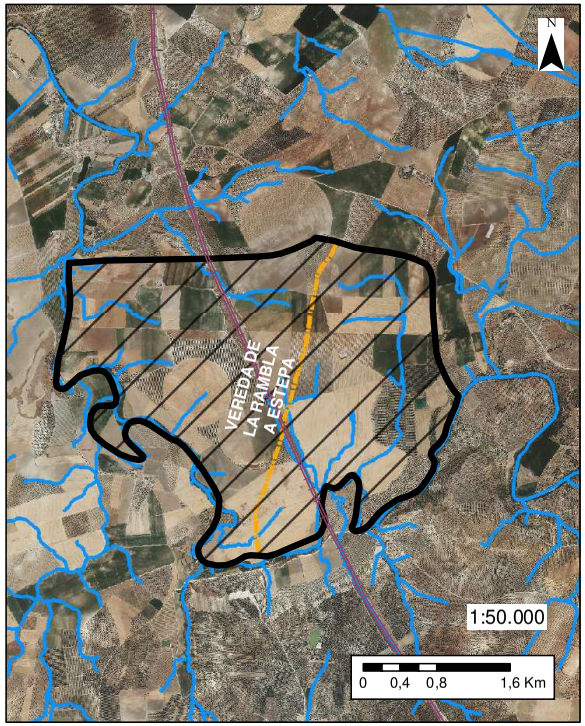

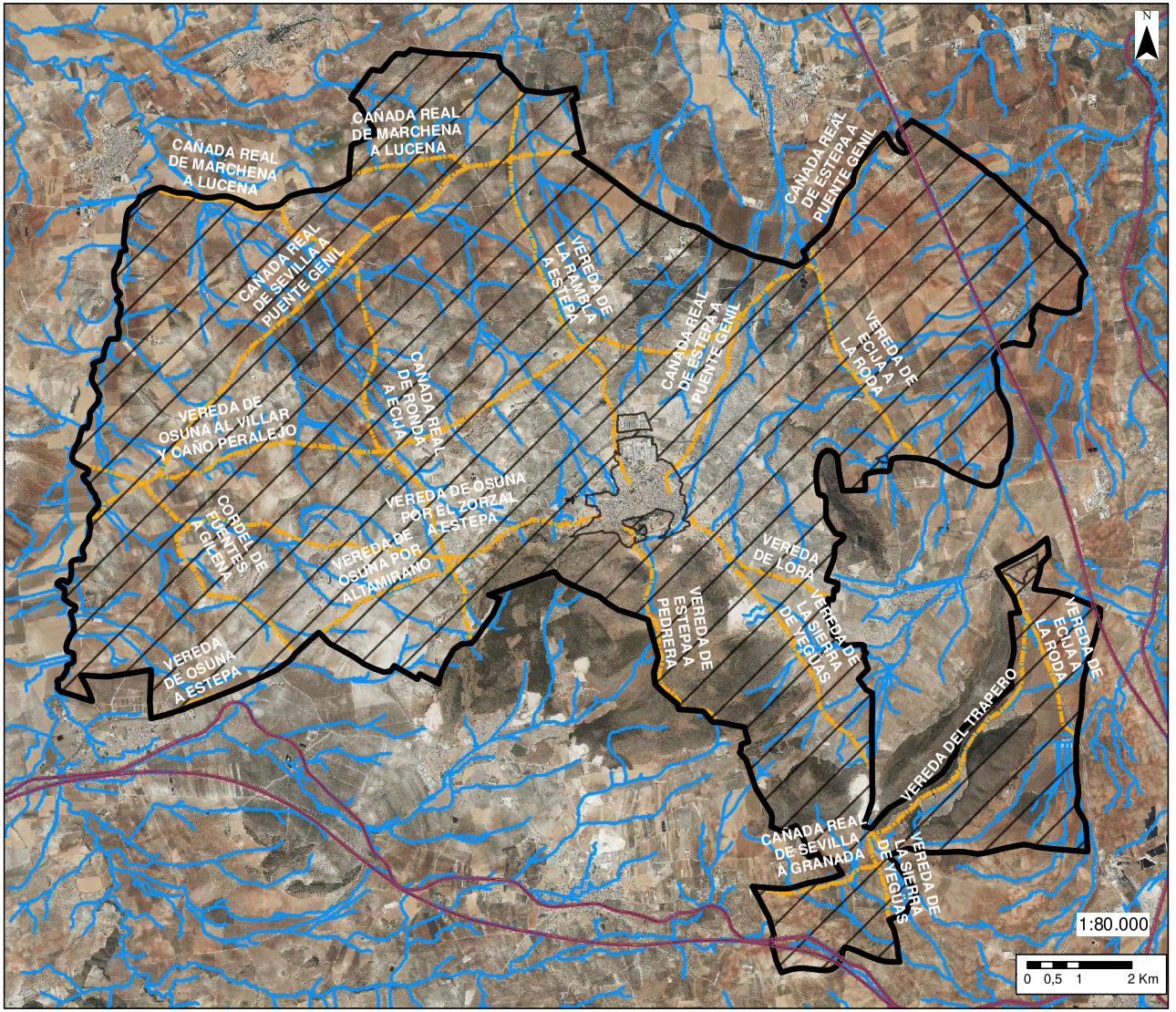

LEYENDA

- TM ESTEPA
- ÁMBITO DE LA MP 13
- VÍAS PECUARIAS
- RED HIDROGRÁFICA
- FERROCARRIL

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DE ESTEPA (SEVILLA)

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PROMOTOR: AYTO. ESTEPA	AUTOR: Eloísa Bernal Delgado Lda. C. Ambientales	FECHA: Julio 2021	ESCALA: Varias
		REVISIÓN: Rev. 1	FORMATO: DIN A-3
TÍTULO: Afecciones Territoriales y ambientales			Nº PLANO: 3.1

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

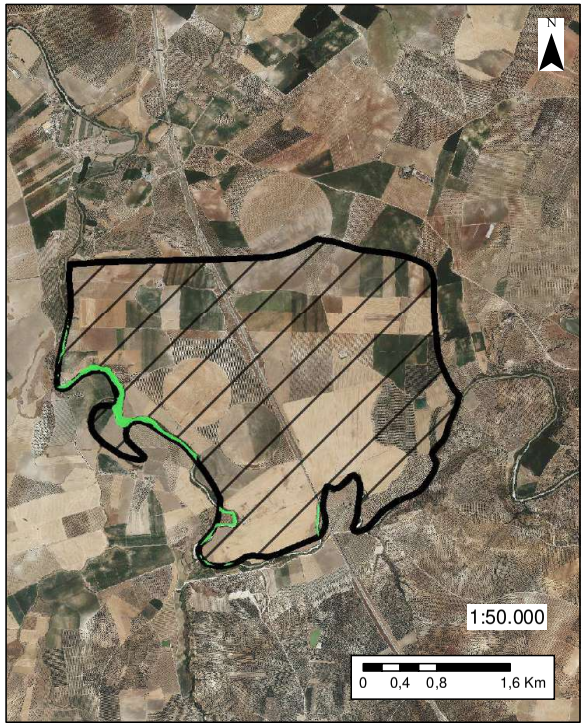

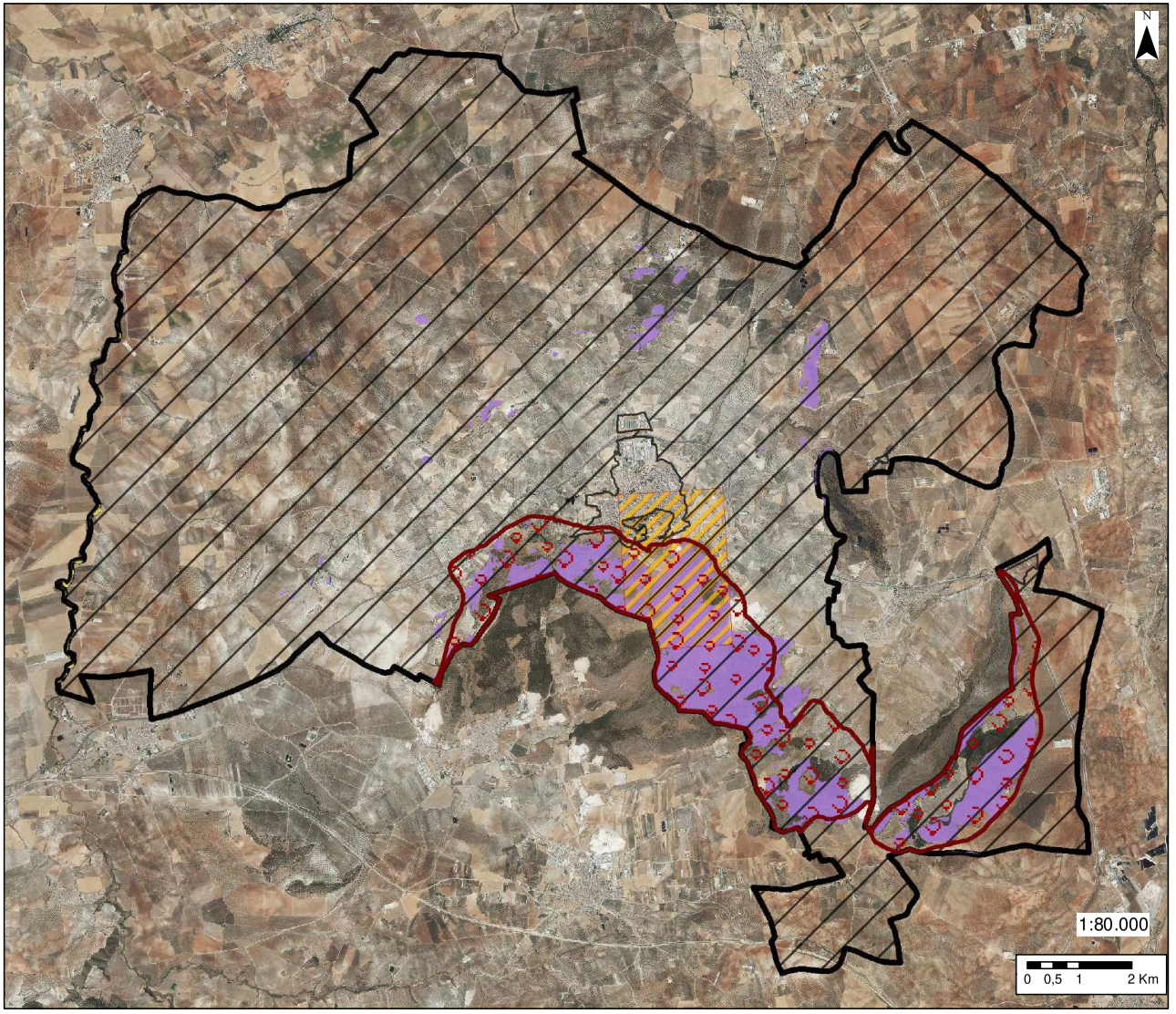

LEYENDA

- TM ESTEPA
- ÁMBITO DE LA MP 13
- GEORRECURSOS
- PEPMF (SIERRA BECERRERA)

HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO

- 6310
- 92A0_0
- 92D0_0

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DE ESTEPA (SEVILLA)

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PROMOTOR: AYTO. ESTEPA	AUTOR: Eloísa Bernal Delgado Lda. C. Ambientales	FECHA: Julio 2021	ESCALA: Varias
		REVISIÓN: Rev. 1	FORMATO: DIN A-3
TÍTULO: Afecciones territoriales y ambientales			Nº PLANO: 3.2

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

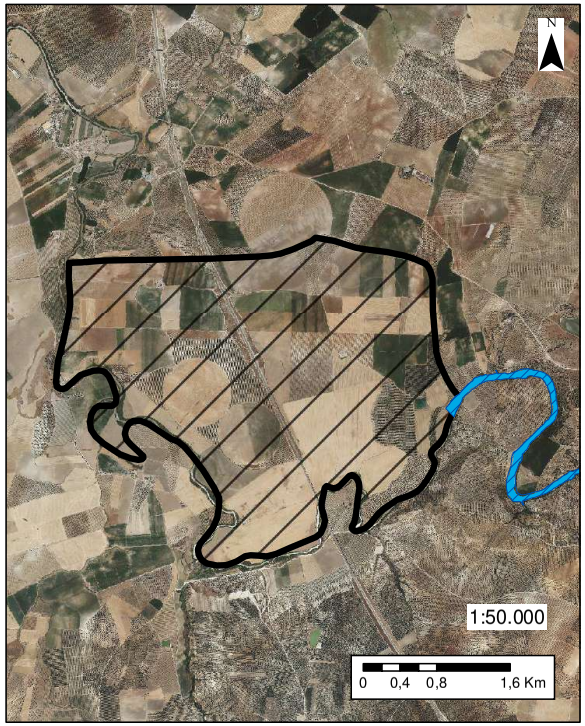

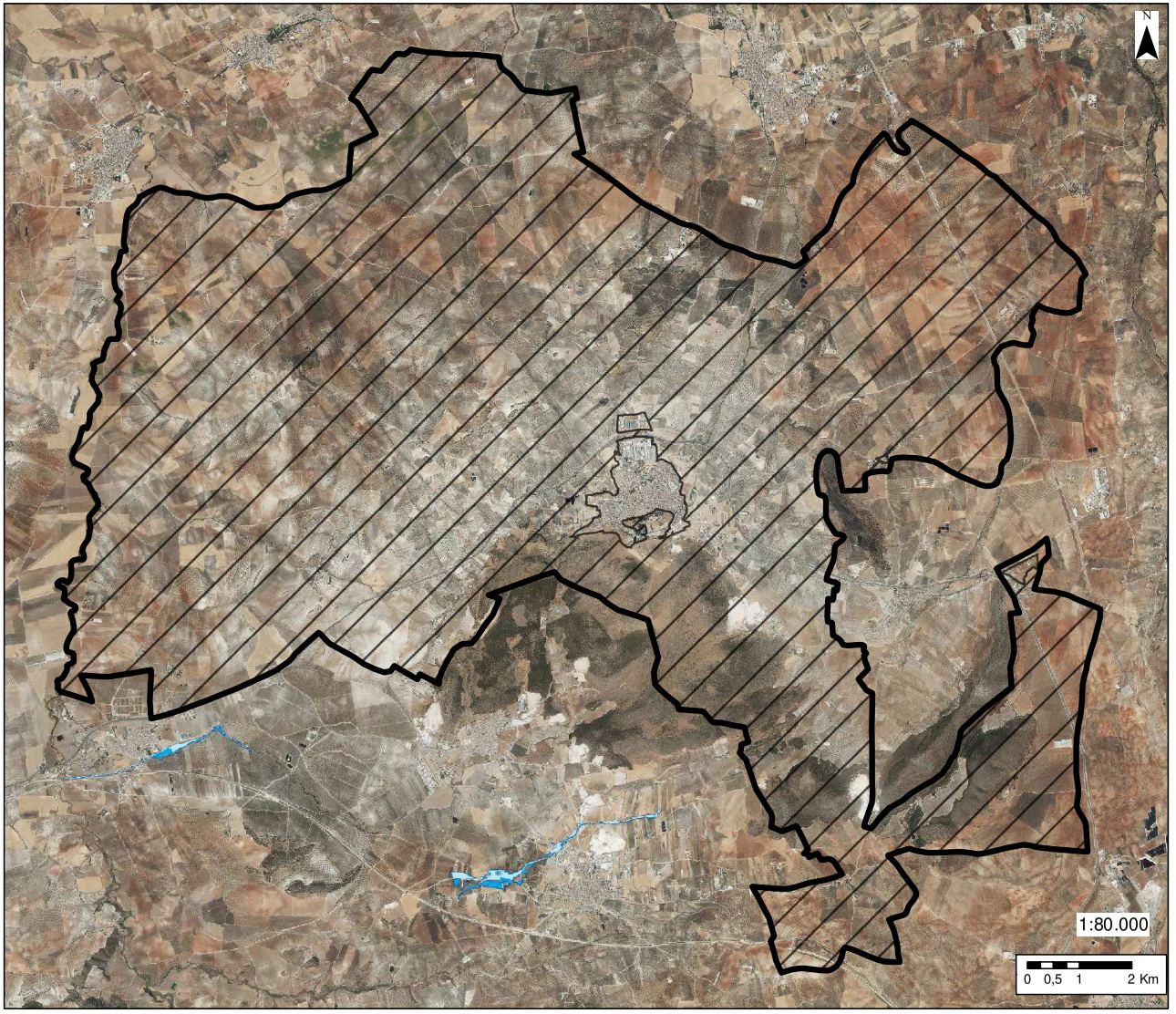

LEYENDA

- TM ESTEPA
- ÁMBITO DE LA MP 13
- T10. Alta probabilidad
- T100. Media probabilidad
- T500. Baja probabilidad

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DE ESTEPA (SEVILLA)

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PROMOTOR: AYTO. ESTEPA	AUTOR: Eloísa Bernal Delgado Lda. C. Ambientales	FECHA: Julio 2021	ESCALA: Varias
		REVISIÓN: Rev. 1	FORMATO: DIN A-3
TÍTULO: Riesgos Naturales. Zona Inundables			Nº PLANO: 04

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

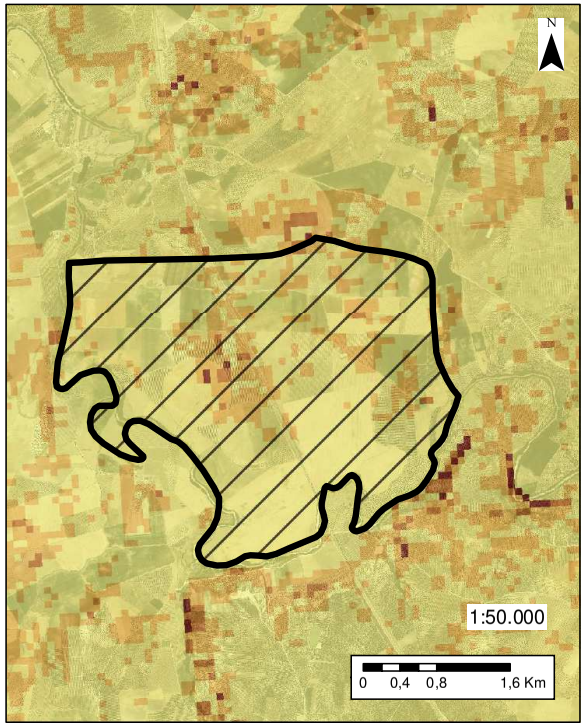

LEYENDA

- TM ESTEPA
- ÁMBITO DE LA MP 13

Pérdida de suelo media 1992-2018 (Tm/Ha/Año)

- Baja
- Moderada
- Alta
- Muy Alta

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DE ESTEPA (SEVILLA)			
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO			
PROMOTOR: AYTO. ESTEPA	AUTOR: Eloísa Bernal Delgado Lda. C. Ambientales	FECHA: Julio 2021	ESCALA: Varias
		REVISIÓN: Rev. 1	FORMATO: DIN A-3
TÍTULO: Riesgos Naturales. Erosión del Suelo			Nº PLANO: 05

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

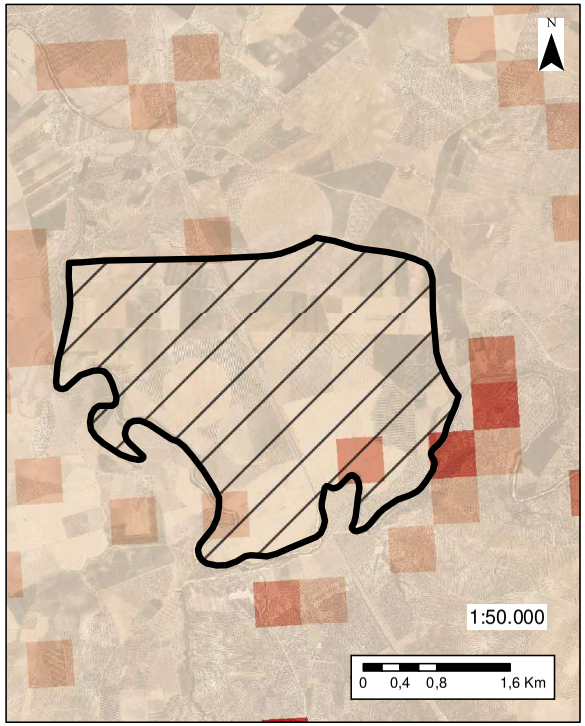

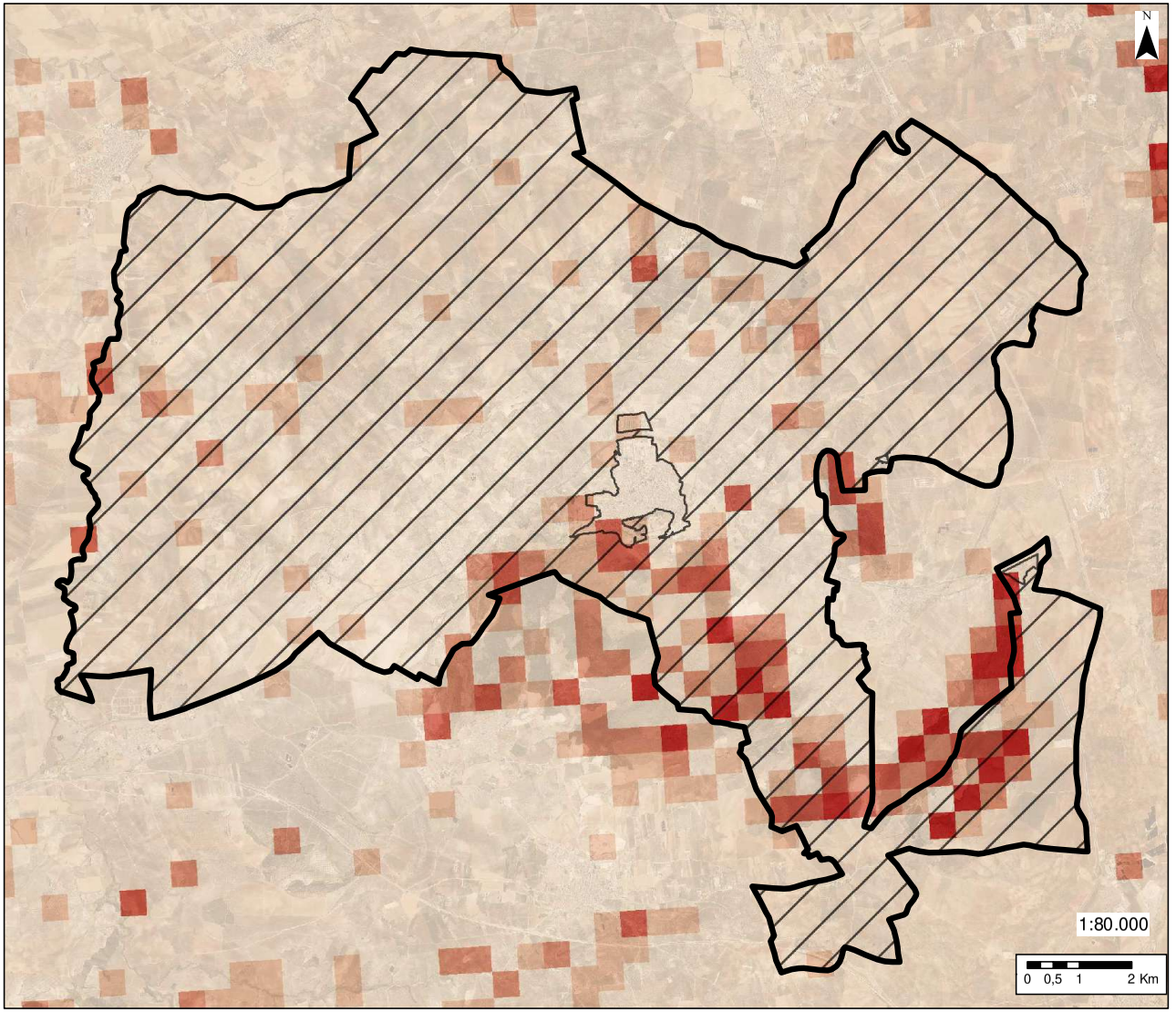

LEYENDA

- TM ESTEPA
- ÁMBITO DE LA MP 13

Peligro de Incendio

- Muy Bajo
- Bajo
- Medio
- Alto
- Muy Alto

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DE ESTEPA (SEVILLA)			
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO			
PROMOTOR: AYTO. ESTEPA	AUTOR: Eloísa Bernal Delgado Lda. C. Ambientales	FECHA: Julio 2021	ESCALA: Varias
		REVISIÓN: Rev. 1	FORMATO: DIN A-3
TÍTULO: Riesgos Naturales. Incendios			Nº PLANO: 06

EAE/SE/237/2018 .

MINISTERIO
DE FOMENTO

MFOM D.C. SEVILLA
Salida
Nº. 2019204100026S7
09-07-2019 08:29:44

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

DESTINATARIO

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
JUNTA DE ANDALUCÍA
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
D. Gestión Territorial
RECEPCIÓN
12 JUL. 2019
1318 / 12538
Registro General

O F I C I O
S/REF: Expediente EAE/SE/264/2018
N/REF: GTE/IN SE.IMA.10/19
FECHA: 2 de julio de 2019

ASUNTO: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual nº13 (modificación del artículo 134) del PGOU Estepa (Sevilla).

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

En contestación a su escrito sobre el asunto arriba señalado, presentado el 12-06-2019 (R.E. nº201920410001710) en esta Demarcación de Carreteras, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se informa que el término municipal de Estepa no afecta a la Red de Carreteras del Estado, por lo que no procede desde esta Demarcación informar la actuación referida.

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental
Ministerio de Fomento

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros.

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1º
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

EXPLOTACIÓN. EXPTE.: 27/20 AM.
S/REFª.: SPA/DPA/JCP
EXPTE.: EAE/SE/264/2018/S

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n.
41071-SEVILLA

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla
- 4 FEB. 2020
Registro General 1928 39 Sevilla

EXPOSICIÓN
07 FEB. 2020
Registro General 2879 Hora
6 Sevilla

PARA CUALQUIER ASUNTO O CONSULTA CITE REFERENCIA Y Nº DE EXPEDIENTE

ASUNTO: 13ª MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESTEPA. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 134.

Examinada su solicitud relativa al Asunto, le comunico que la Modificación N.º 13 del P.G.O.U. de Estepa, se refiere a conceptos urbanísticos que no tienen influencia en la Red de Carreteras de Andalucía.

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.
Fdo.: José E. Álvarez Giménez.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574L6VTF6BU6P2VKHC9BUWZ8CTXB	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

C/ Jesús del Gran Poder, nº 30. 41071-Sevilla Teléf. 95 506 60 61 Fáx: 95 506 60 67

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial
16 JUL. 2019
Registro General 6 1318/12810 Hora Sevilla

DELEGACION TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Admtvo Bermejales
Avda de Grecia, s/n
41071- Sevilla

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
10 JUL. 2019
Registro General 1500/7586 32 Sevilla

Fecha: 04/07/2019
Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 19-DG-EAA-066)
Su Ref: SPA/DPA/MCG (Expte EAE/SE/264/2018)
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto de "13ª Modificación del PGOU. Modificación del artículo 134 de las Normas Urbanísticas en término municipal de Estepa (Sevilla)", se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor[1] el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:
http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html

Y el enlace a dicha guía es:
http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

[1] Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:VH5DPA529WWAFWZXCQQEAYBZMS6UA4.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JESUS PEINADO ALVAREZ	FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	VH5DPA529WWAFWZXCQQEAYBZMS6UA4	PÁGINA	1/6

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCION DE LA SALUD
Fdo.: Jesús Peinado Álvarez

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:VH5DPA529WWAFWZXC0QEAYBZMS6UA4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS PEINADO ALVAREZ	FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	VH5DPA529WWAFWZXC0QEAYBZMS6UA4	PÁGINA	2/6

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo **último** de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la liberalización de las condiciones para habilitar la construcción de edificios en suelo no urbanizable genera consecuencias que resultan globalmente beneficiosas para la población en su conjunto y cómo la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud de las diferentes opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción** y **el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Máxime cuando la viabilidad de este tipo de actuaciones depende muchas veces de la actitud de las personas implicadas y/o colindantes.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de

Código:VH5DPA529WWAFWZXC00EAYBZMS6UA4.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JESUS PEINADO ALVAREZ	FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	VH5DPA529WWAFWZXC00EAYBZMS6UA4	PÁGINA	3/6

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Precisamente por ello, se entiende que la persona promotora podría aprovechar el esfuerzo realizado en la redacción del documento ambiental estratégico, ya que en él se han identificado los objetivos previstos con la modificación y relacionándolos con motivaciones dentro del ámbito de la seguridad jurídica, de la economía o de la conservación del patrimonio. Bastará pues, relacionar estas motivaciones con los posibles impactos sobre la salud (y el bienestar) de la población para completar el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:VH5DPA529WWAFWZXCQQEAYBZMS6UA4
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JESUS PEINADO ALVAREZ	FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	VH5DPA529WWAFWZXCQQEAYBZMS6UA4	PÁGINA	4/6

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es)

<u>Observaciones particulares para este expediente.-</u>

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Accesibilidad a espacios que fomentan el empleo y la renta (fomento de las explotaciones ganaderas).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:VH5DPA529WWAFWZXCQQEAYBZMS6UA4.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JESUS PEINADO ALVAREZ	FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	VH5DPA529WWAFWZXCQQEAYBZMS6UA4	PÁGINA	5/6

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- ✓ Ocupación de parcelas, con su correspondiente impacto sobre el paisaje y la pérdida del aprovechamiento efectuado hasta ahora. En particular, para los edificios de titularidad pública.
- ✓ Cuestiones relacionadas con el metabolismo urbano (nuevos servicios e infraestructuras, modificaciones en la demanda y, especialmente, los posibles impactos ambientales causados por la cercanía de explotaciones ganaderas...)
- ✓ Cuestiones relacionadas con la movilidad inducida y el impacto sobre las vías de comunicación existentes o necesarias.
- ✓ Conservación del patrimonio en el entorno del Cerro San Cristóbal.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:VH5DPA529WWAFWZXCQQEAYBZMS6UA4.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JESUS PEINADO ALVAREZ	FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	VH5DPA529WWAFWZXCQQEAYBZMS6UA4	PÁGINA	6/6

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41071 - Sevilla

N. ref.: SBBCC/ALC
S. ref.: EAE/SE/264/2018/S
Asunto: Modificación Nº 13 del PGOU de Estepa

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
0 3 JUN. 2019
Registro General
Sevilla
Hora 13:18/8022

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el asunto de referencia.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
201999900340150 - 30/05/2019
Registro Auxiliar
Serv. Bienes Culturales Sevilla
SEVILLA

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw832PFIRMAoMXyvWAUi+RDZJFe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	30/05/2019
ID. FIRMA	RXPMw832PFIRMAoMXyvWAUi+RDZJFe	PÁGINA	1/1

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

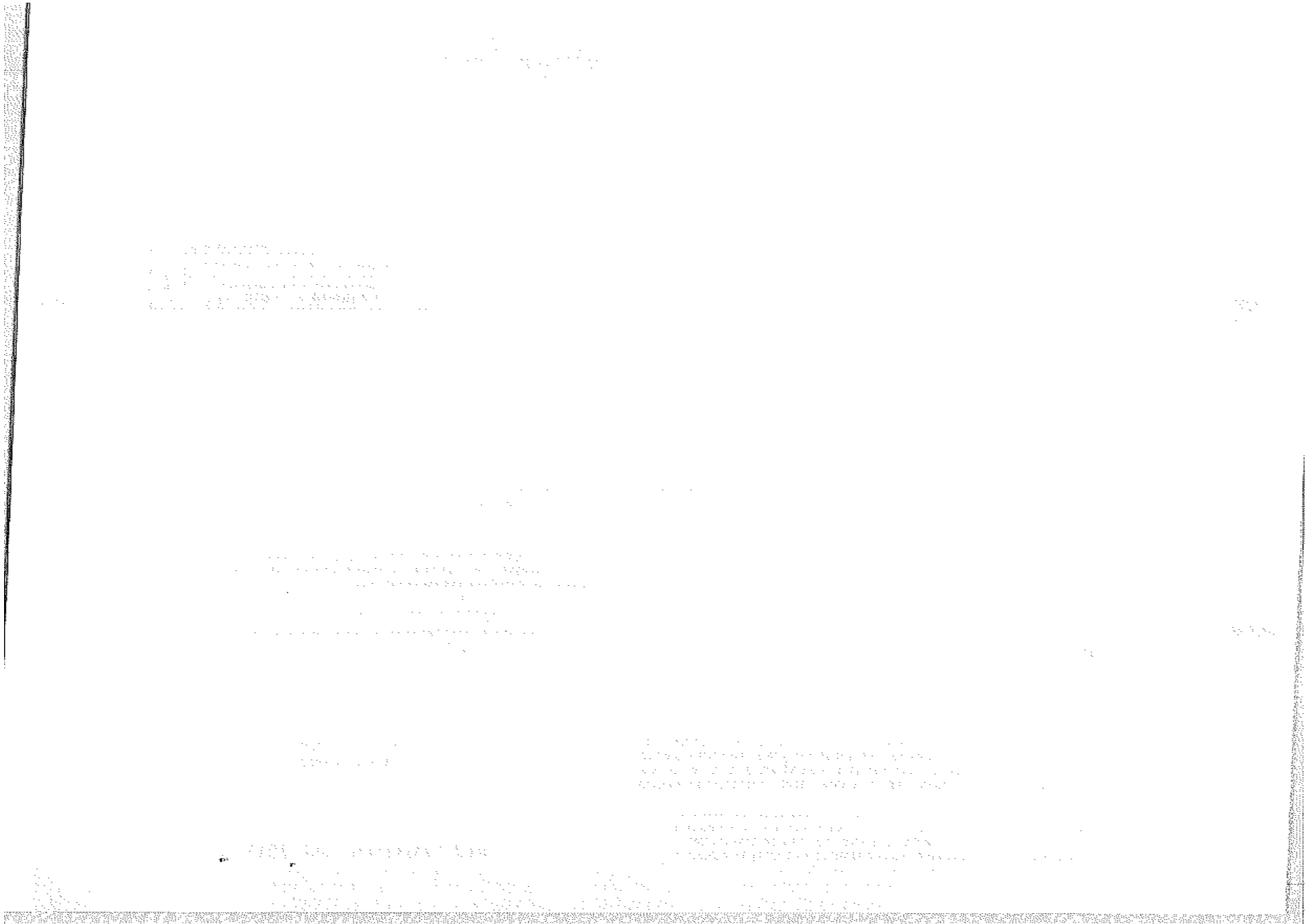

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN Nº 13 DEL PGOU DE ESTEPA
S. REF.: EAE/SE/264/2018/S

Con fecha 12 de marzo de 2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicitó informe a esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, sobre el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación nº 13 del PGOU de Estepa. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo y del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

ANTECEDENTES
El planeamiento general del municipio de Estepa son las Normas Subsidiarias Municipales, de fecha 6 de junio de 1988, que cuentan con Adaptación Parcial a la LOUA aprobada definitivamente el 31 de marzo de 2011, y que ha sido informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

Respecto al Patrimonio Histórico, tiene un Conjunto Histórico declarado por Decreto de 3 de junio de 1965, que afecta a toda la ciudad. Cuenta con otros inmuebles protegidos: la Iglesia de Santa María de la Asunción/del Castillo (mayor y matriz) y su entorno, monumento declarado por Decreto de 181/2001, el Recinto Amurallado y el Castillo Árabe, declarados con fecha 22 de abril de 1949 y sus respectivos entornos por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Torre de la Iglesia de la Victoria, declarado monumento por Decreto de 23 de diciembre de 1955 y su entorno por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 y el Palacio de los Cerebrales, declarado monumento por Decreto de 7 de diciembre de 1983 y su entorno por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 . Además cuenta con la Iglesia de los Remedios, con inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, por Resolución de 19 de agosto de 1996, y 43 yacimientos arqueológicos delimitados tras la revisión y actualización realizada en 1999 a partir de la prospección sistemática del término municipal e inscritos colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por Resolución de 12 de abril de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Se analiza el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Modificación nº 13 del PGOU de Espeta relativa a la modificación del artículo 134 de las Normas Urbanísticas del Plan General que regula las Condiciones de la Edificación en Suelo No Urbanizable, con el objeto de regular la implantación de las distintas actividades que deben desarrollarse fuera de los Núcleos Urbanos en base a una serie de limitaciones que impone el planeamiento encaminadas a la preservación de los valores naturales, paisajísticos, culturales y ambientales, y a evitar que se formen nuevos asentamientos urbanísticos.

Se persiguen los siguientes objetivos:

Código:RXPMw986PFIRMAIArGvXLPklsWvbon.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	30/05/2019
ID. FIRMA	RXPMw986PFIRMAIArGvXLPklsWvbon	PÁGINA	1/3

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

- Garantizar la seguridad jurídica de aquellos que promuevan la construcción de edificios en suelo no urbanizable.
- Favorecer el desarrollo, la mejora y la ampliación de las explotaciones ganaderas u otras actuaciones de interés público legalmente implantadas en suelo no urbanizable.
- Favorecer el desarrollo, la mejora, la ampliación y la implantación de construcciones de titularidad pública destinadas a uso o servicio público o a cualquier actuación de interés público en suelo no urbanizable.
- Evitar que las edificaciones del Cerro de San Cristóbal se encuentren en situación de fuera de ordenación, lo que resulta contradictorio con su grado de protección.

El Documento Ambiental contempla tres alternativas:

1. Alternativa 1: Es la alternativa elegida.
   Se establecen excepciones al cumplimiento de la distancia mínima entre edificaciones en suelo no urbanizable. Concretamente, respecto a la redacción original del artículo se producen las siguientes modificaciones:
   - Se mantiene la distancia de 150 m entre edificaciones ajenas a la explotación, salvo en tres supuestos, edificios de una misma explotación, edificios de titularidad pública, edificios ubicados en el ámbito del Cerro de San Cristóbal.
   - Tampoco se aplicará esta distancia si existen edificaciones ilegalmente construidas respecto de aquellos que si estén legalmente construidos.
   - De igual manera, se establece que se podrán compartir infraestructuras básicas entre edificaciones de la misma explotación.
   - Se exige la valoración en la memoria justificativa de cada proyecto, del posible impacto paisajístico que el mismo pudiera tener, y la exigencia de la adopción de medidas arquitectónicas que eliminen el impacto.
2. Alternativa 2: Se elimina la condición de distancia mínima entre edificaciones en suelo no urbanizable.
3. Alternativa 3: No se modifica el planeamiento urbanístico.

Se detecta que no se ha introducido ninguna cautela arqueológica en caso de implantación de edificación o instalación en suelo no urbanizable, por lo que debe introducirse en este artículo un nuevo apartado que establezca que en caso de que las intervenciones sobre suelo no urbanizable precisaran remoción de terrenos, cualquier actividad prevista sobre dichos terrenos estará sometida a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a partir de los resultados de una intervención arqueológica preventiva bajo las modalidades de prospección arqueológica y/o control de movimientos de tierra, en su caso.

Dichas intervenciones arqueológicas deberán realizarse según lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas y en la Resolución de 4 de julio de2006 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes de actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación.

Código:RXPMw986PFIRMAIArGvXLPklsWvbon.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	30/05/2019
ID. FIRMA	RXPMw986PFIRMAIArGvXLPklsWvbon	PÁGINA	2/3

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma valida.

CONCLUSIÓN

Examinada la documentación remitida se concluye que la modificación planteada se informa favorablemente a los efectos de le establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, siempre y cuando se introduzca un nuevo apartado en el artículo que pretende modificarse en el que se establezcan cautelas arqueológicas a cualquier intervención en suelo no urbanizable que precisara remoción de terrenos.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw986PFIRMAIArGvXLPklsWvbon.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	30/05/2019
ID. FIRMA	RXPMw986PFIRMAIArGvXLPklsWvbon	PÁGINA	3/3

FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.
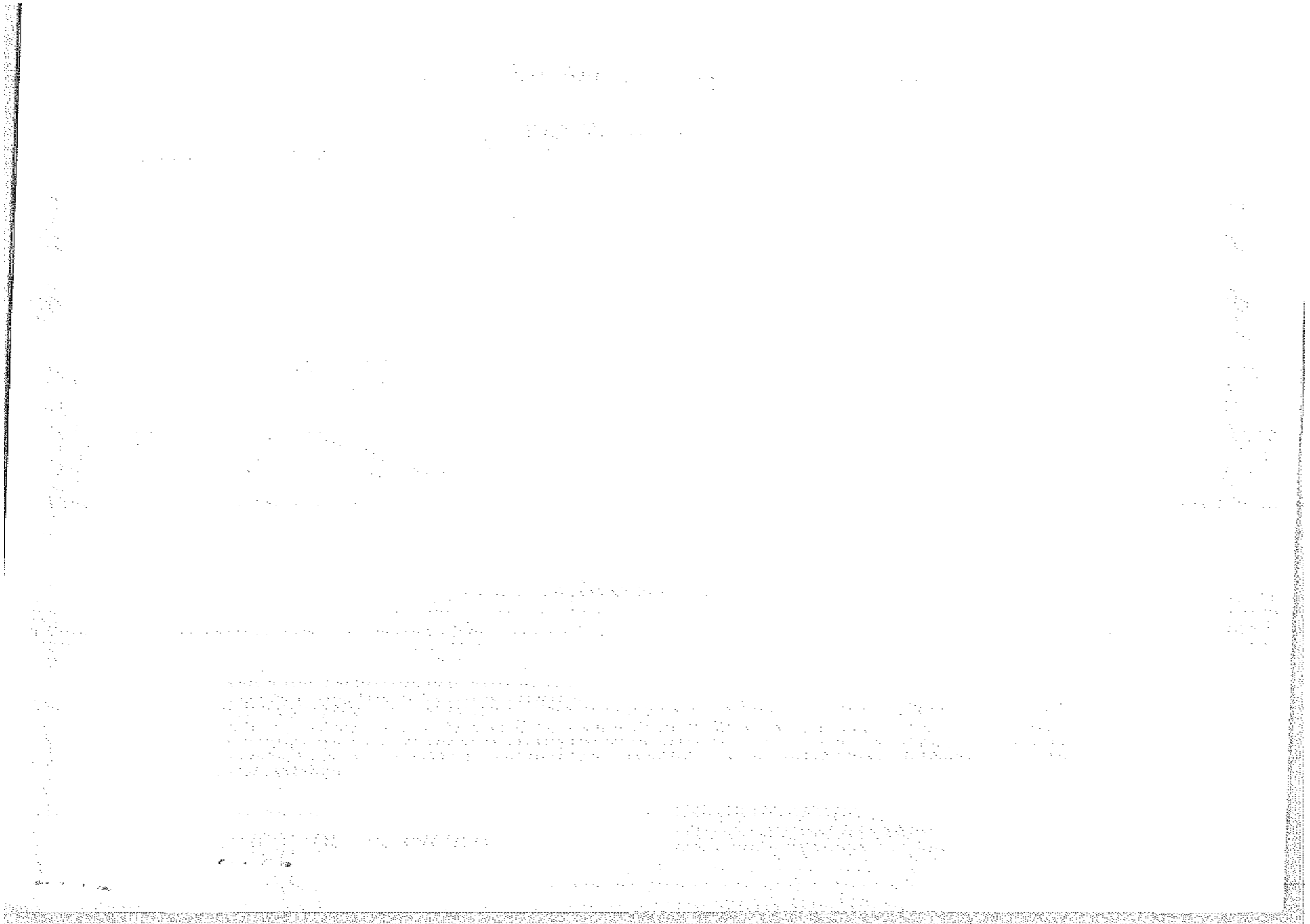
FIRMADO por: MARIA ELOISA BERNAL DELGADO (NIF: 75553631B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.